

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito  
Guanajuato  
EDICTO**

Tercera Interesada:

**Lilia Elvira Ramírez Chávez o Lydia Elvira Ramírez Chávez, en cuanto heredera universal de Elvira Chávez Pérez (parte tercera interesada).**

Por este conducto, se ordena emplazar a **Lilia Elvira Ramírez Chávez o Lydia Elvira Ramírez Chávez, en cuanto heredera universal de Elvira Chávez Pérez (parte tercera interesada)**, dentro del juicio de amparo directo 100/2019, promovido por Carlos Agustín Mendoza Echeveste, contra actos del magistrado de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 28 de mayo de 2018, dictada en el toca 25/2018.

V. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 21.

Se hace saber a **Lilia Elvira Ramírez Chávez o Lydia Elvira Ramírez Chávez, en cuanto heredera universal de Elvira Chávez Pérez (parte tercera interesada)** que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 25 de septiembre de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Lic. Josué Isaac Díaz Saldaña.**

Rúbrica.

**(R.- 487204)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,  
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
EDICTO**

**A LA PARTE TERCERA INTERESADA**

**Rosilda Hernández Ruiz.**

Se hace de su conocimiento que Hipólito Jiménez Cruz, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el cuatro de octubre de dos mil diez, dictada en el toca penal 265-A-1P03/2009 del índice de la Sala Regional Colegiada en Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 709/2019, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

**Raúl Armando Aguilar Sánchez Salazar.**

Rúbrica.

**(R.- 487591)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua**  
**EDICTO**

Tercero Interesado:

Centro de Desarrollo Integral de Chihuahua, Sociedad Civil.

En los autos del juicio de amparo 614/2019-VII-S, promovido por Josefina Ortega Manjarrez, contra actos de la Junta Arbitral para los Trabajadores al Servicio del Estado, con residencia en esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos a la moral tercero interesada Centro de Desarrollo Integral de Chihuahua, Sociedad Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República como pueden ser El Excelsior, El Heraldo de México, El Universal o Novedades, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

En la inteligencia de que se hará saber al mencionado tercero interesado que deberá apersonarse por sí o por conducto de su representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio por sus demás trámites y las ulteriores notificaciones se le practicarán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Amparo. Además, se deberá fijar una copia de los citados edictos en los estrados de este órgano jurisdiccional por todo el tiempo del emplazamiento.

Chihuahua, Chihuahua, 20 de septiembre de 2019.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua

**Adolfo Rendón Sotelo.**

Rúbrica.

**(R.- 487177)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito**  
**con residencia en Zapopan, Jalisco**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo 95/2019, promovido por el quejoso Rubén Alejandro Bello Estrada o Aaron Jerónimo Sánchez Toscano, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado José Ramón Rubio Palomino, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

**Lic. José Mendoza Ortega.**

Rúbrica.

**(R.- 487182)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil**  
**en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **741/2019-I** promovida por **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por conducto de su apoderado legal Enrique Villavicencio López**, en contra de los actos que reclama **del Juez Cuarto de lo Civil de Cuantía Menor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se hace del conocimiento que por auto de veintiséis de julio de dos mil diecinueve, se **admitió** dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado que se hizo consistir en: **(i)** la sentencia interlocutoria dictada en el expediente

**1190/2019**, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve del índice del Juzgado Cuarto de lo Civil de Cuantía Menor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; asimismo, mediante proveído de **dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** a la tercera interesada **Abad Automotriz de Cuautitlán, Sociedad Anónima de Capital Variable**, previo agotamiento de los domicilios que obraban en autos, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibida que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

México, Ciudad de México. A 18 de septiembre del 2019.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Salvador Torres Rodríguez.**

Rúbrica.

(R.- 487185)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito  
Aguascalientes, Aguascalientes  
EDICTO**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

En Aguascalientes, Aguascalientes, treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en el procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida 38/2018-IV, promovido por Ma. Guadalupe Carrillo Suárez, respecto de su cónyuge Carlos Hermosillo Gutiérrez, se declaró procedente reconocer la ausencia de Carlos Hermosillo Gutiérrez, como persona desaparecida. Se determinaron efectos, artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas. Se decreta la declaración de ausencia de Carlos Hermosillo Gutiérrez a partir del veinticuatro de abril de dos mil siete. Se designa a Ma. Guadalupe Carrillo Suárez como depositaria del bien inmueble descrito en la resolución. Se nombra a Ma. Guadalupe Carrillo Suárez como representante legal de Carlos Hermosillo Gutiérrez. Así lo resolvió y firmó José Guadalupe Arias Ortega, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, asistido de la Secretaria Alejandra Lizeth Barraza Canales, quien dio fe. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación por tres ocasiones, de siete en siete días.

Aguascalientes, Aguascalientes, 19 de septiembre 2019.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

**Lic. Alejandra Lizeth Barraza Canales**

Rúbrica.

(R.- 487194)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito  
San Andrés Cholula, Puebla  
EDICTO**

A FRANCISCO POSADAS SERNAS, -tercero interesado-. En el juicio de amparo directo 48/2019, promovido por RAYMUNDO PALACIOS FLORES, por propio derecho, contra la sentencia de cinco de abril de dos mil dos, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 1598/1998 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 210/1997 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, instruido por los delitos de asociación delictuosa, asalto, robo y robo de vehículo, en agravio de FRANCISCO POSADAS SERNAS y otro, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de parte agraviada y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponde -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

La Secretaria de Acuerdos

**Lic. Liliana Santos Gómez.**

Rúbrica.

(R.- 487449)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO:**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo Directo 400/2018, promovido por ÓSCAR IVÁN RUIZ ENCINAS, se ordena emplazar a la tercera interesada María del Rosario Olguín Araujo, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de veintiséis de junio de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en toca 175/2017, instruido contra el quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 02 de septiembre de 2019. Secretaria de  
Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y  
Administrativa del Quinto Circuito.

**Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral**  
Rúbrica.

(R.- 487453)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala,**  
**con residencia en Apizaco**  
**EDICTO.**

Angélica Castellanos Hernández y/o Ángela Castellanos Hernández por conducto de Elena Medina Castellanos (Tercera interesada)

En cumplimiento al auto de veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, dictado en los autos del juicio de amparo número 835/2018-VII, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por Mario Alberto Pérez Armas, contra actos del Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla y otras autoridades, de quien reclama la orden de aprehensión y/o reaprehensión; al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la Zona Metropolitana Tlaxcala-Apizaco, donde tiene su residencia este Juzgado Federal, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Apizaco, Tlaxcala, veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve. La  
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

**Lic. Sonia López Márquez.**  
Rúbrica.

(R.- 487455)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes**  
**Aguascalientes**  
**EDICTO**

Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

Nombre: TUBO EXPRESS TRANSPORTES ESPECIALIZADOS, sociedad anónima de capital variable y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS GAMBI, sociedad anónima de capital variable.

En el juicio de amparo número 205/2018-XI-6, promovido por JOSÉ MANUEL REYES CARDONA, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), a los terceros interesados TUBO EXPRESS TRANSPORTES ESPECIALIZADOS, sociedad anónima de capital variable y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS GAMBI, sociedad anónima de capital variable, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos

de mayor circulación en la República; asimismo, se les hace saber, que en el expediente en que se actúa deben presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no comparecer dentro de ese término se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se les harán por lista. Queda en la secretaría del juzgado copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezcan al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Aguascalientes, 17 de septiembre de 2019.

Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.

**Lic. Rocio Carolina Téllez Guerrero**

Rúbrica.

(R.- 487190)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado**  
**H. Matamoros, Tamaulipas**  
**EDICTO**

Terceros interesados Ismael Morales Hernández, Hugo Chávez Ortiz y Miguel Ángel Torres Morales, por este conducto se les comunica que Marcos Alejandro Uribe Guzmán, promovió demanda de amparo contra el Juez de Primera Instancia Mixto del Decimoprimer Distrito Judicial en el Estado, con sede en San Fernando, Tamaulipas, registrándose la misma bajo el número 1127/2018-III; de igual forma, se les hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberán comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el estado de Tamaulipas, ubicado en avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número 2015, quinto nivel, fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana; asimismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la ley de amparo.

La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, 27 de septiembre de 2019.

El Juez de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas.

**Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles.**

Rúbrica.

(R.- 487573)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercero Interesada:

**María Guadalupe Yedra Ramírez, representante legal de la tercero interesada,**  
**menor de iniciales C.J.Y.R.**

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada **menor de iniciales C.J.Y.R.**, representada legalmente por María Guadalupe Yedra Ramírez, dentro del juicio de amparo directo 126/2019, promovido por José Guadalupe Enrique Vera Herrera, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 9 de febrero de 2018, dictada en el toca 114/2017.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber a la tercero interesada **menor de iniciales C.J.Y.R., representada legalmente por María Guadalupe Yedra Ramírez** que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 27 de septiembre de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Lic. Josué Isaac Díaz Saldaña.**

Rúbrica.

(R.- 487574)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito**  
**Campeche, Camp.**  
**EDICTO:**

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 1135/2019, promovido por JAVIER CARBALLO LÓPEZ, se ordena emplazar a la tercero interesada ELIZABETH TORRES LÓPEZ, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la resolución de once de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el toca penal 01/16-2017/00184.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de septiembre de 2019.  
Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

**Lic. José de los Ángeles Martín Balán**  
Rúbrica.

**(R.- 487586)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el Estado de Baja California**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo número 249/2019, promovido por Ma. Dolores Rivera López, por su propio derecho, contra la sentencia veintitrés de abril de dos mil diecinueve, emitida por los Magistrados integrantes de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 784/2018, por auto de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS al tercero interesado, Héctor Rivera Morales; para que dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 30 de septiembre de 2019.  
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
**Juan Ramón Quiñonez Salcido.**  
Rúbrica.

**(R.- 487597)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**Puente Grande**  
**EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande.

En acatamiento al acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 601/2019-III, del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Juan Manuel Ocampo García, a favor de Carlos Lucio Pérez Cortez, contra actos de los Magistrados de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, la resolución definitiva dictada el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, en los autos del toca penal 59/2019, en la que revoca la resolución dictada por el Juez Segundo de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, dentro de la causa penal 551/2013-A-S; del Juez Segundo de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, la orden de **reaprehensión dictada contra el quejoso**; y la ejecución de dicho mandamiento atribuido a la autoridad ejecutora denominada Director de Mandamientos Judiciales

perteneciente a la Fiscalía del Estado de Jalisco; juicio de amparo en el cual la persona moral denominada "Compraventa de Pescado y Camarón Playa Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", fue señalada como parte tercero interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 25 de septiembre de 2019

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Lic. Claudia Yamily Arceo Saucedo.**

Rúbrica.

(R.- 487456)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia

Tlalnepantla

EDICTO

**SE CONVOCA POSTORES**

**POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE SABER A TODAS LAS PERSONAS** que en este Juzgado se tramita el expediente número 179/2012 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR FRANCISCO MANCERA ÁLVAREZ EN CONTRA DE LUIS IGNACIO PUENTE SALDAÑA Y MARÍA DEL CARMEN BAEZ GUZMÁN, y se señalaron las NUEVE HORAS DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble motivo de este juicio ubicado en: CALLE BOULEVARD A QUERÉTARO NÚMERO 33 (ANTES 39). LOTE 9. MANZANA 15. SUPERMANZANA VI. FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE. MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base la cantidad de \$1'853,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que se desprende del avalúo emitido por el perito de la parte actora.

**PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL, DE IGUAL FORMA EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE DEBIENDO MEDIAR UN TÉRMINO QUE NO SEA MENOR DE SIETE DÍAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO Y LA ALMONEDA.**

**TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**

**DOY FE**

Ejecutor en Funciones de Secretario de Acuerdos

**Lic. en D. Martimiano García Pichardo** Rúbrica.

(R.- 487612)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

EDICTO

**JESÚS ALADEL CASTRO ARREDONDO.**

En los autos del juicio de amparo 136/2019-VI, promovido por **JOSÉ ANTONIO CALDERA GARCÍA**, contra actos de la **Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje**, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de uno de octubre de dos mil diecinueve, notificarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c, de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de amparo, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 29, de la Ley de Amparo vigente.

Ciudad de México; a 01 de octubre de 2019.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

**Licenciado Adalberto Covarrubias Guzmán**

Rúbrica.

(R.- 487675)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México**  
**Naucalpan de Juárez**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve. En el juicio de amparo 886/2019-II-B, promovido por Franco David Hernández Avilés, por propio derecho, se ordenó emplazar al tercero interesado Ricardo Iván Villanueva Rocha –ofendido-, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso contra Franco David Hernández Avilés, por el hecho delictuoso de robo con modificativa (agravante de haberse cometido sobre un vehículo automotor y se utilice en su ejecución la violencia) en agravio de Ricardo Iván Villanueva Rocha, carpeta administrativa 1254/2019; autoridad responsable al Juez de Control de Tlalnepantla, Estado de México, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14, 16, 17 y 20. Se hace del conocimiento del tercero interesado que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con siete minutos del once de octubre de dos mil diecinueve, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria. **Miriam**  
**Camacho Díaz.**  
Rúbrica.

(R.- 487679)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO:**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo Directo 297/2019, promovido por JORGE HERNÁN SILVA CALVILLO, se ordena emplazar a los terceros interesados Jorge Ramos Díaz y Lilian Isaira Hernández, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en toca 86/2016, instruido contra el quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico “El Imparcial” de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 27 de septiembre de 2019. Secretaria  
de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias  
Penal y Administrativa del Quinto Circuito.  
**Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral**  
Rúbrica.

(R.- 487848)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimoprimero de Distrito en el Estado de Sonora,**  
**con sede en Hermosillo**  
**EDICTO.**

Edificadora Plag, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo 4/2019, promovido por Rosa Belia Vásquez Barraza contra actos del Jefe de Servicios de Afiliación y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Sonora, y de otras autoridades, el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve este Juzgado Federal ordenó emplazarla por edictos en su carácter de tercero interesada, que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico nacional de mayor circulación, a fin de que comparezca ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla o defender sus

derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, apercibida que de no hacerlo en el término señalado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se harán por medio de lista, de conformidad con lo previsto por el numeral 26, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en la inteligencia de que la copia de la demanda de amparo queda en la Secretaría de este Juzgado Federal a su disposición.

Fecha para la audiencia constitucional: diez horas con treinta minutos del veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Atentamente  
Hermosillo, Sonora, 12 de septiembre de 2019. Juez  
Decimoprimer de Distrito en el Estado de Sonora  
**Genaro Antonio Valerio Pinillos**  
Rúbrica.

(R.- 487460)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur**  
**EDICTO.**

Juicio de amparo 391/2019, promovido por Jesús Pedroza Romero, contra actos del Magistrado de la Primera Sala Unitaria en Materia Penal, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; reclama la sentencia de trece de julio de dos mil dieciocho del toca 231/2017 que confirma auto de formal prisión de dos de septiembre de dos mil dieciséis en el proceso penal 389/2005; se ordenó emplazar a las terceras interesadas María Félix Pedroza Romero y María Zeferina Pedrosa Romero por edictos, para que comparezcan en treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación, señalen domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, se harán por lista; artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, B.C.S., 4 de octubre de 2019.  
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.  
**Lic. Claudia Cecilia Hiraes Flores.**  
Rúbrica.

(R.- 487849)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito**  
**EDICTO:**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por ELIAZAR PÉREZ BÓRQUEZ, Amparo Directo Penal 283/2019, se ordena emplazar a los sucesores de Eusebio Guadalupe Zayas Zermeno, en su carácter de terceros interesados, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se les harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el trece de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 542/2015, relativo al expediente 880/2013, instruido en contra de ELIAZAR PÉREZ BÓRQUEZ, por el delito que fue condenado, cometido en perjuicio de Eusebio Guadalupe Zayas Zermeno.

Hermosillo, Sonora, a 06 de septiembre de 2019.  
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.  
**Licenciado Eduardo López Rivera.**  
Rúbrica.

(R.- 487850)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito Tapachula de**  
**Córdova y Ordóñez, Chiapas EDICTO**

**C. MARÍA DEL ROSARIO SALAZAR GÓMEZ**  
**EN DONDE SE ENCUENTRE.**

En el juicio de amparo número 267/2018, promovido por Jacobo Tagle Dobin, contra actos del Juez Vigésimo Quinto de los Penal, con sede en la Ciudad de México, y de otras autoridades, con fundamento en el artículo 239, fracción I del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, sin número, y por auto de esta fecha se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; para que en un plazo de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersona al presente juicio en su carácter de tercera interesada, si así conviniere a sus intereses; en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Tapachula, Chiapas.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expido el presente edicto, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

**Lic. Pedro Castillo Castañón.**

Rúbrica.

**(R.- 487856)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**EDICTO**

**Lorenzo Gómez Hernández y Joaquín Pérez Hernández.**  
**TERCEROS INTERESADOS, EN EL**  
**LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN**

En el juicio de amparo 554/2019, promovido por José Antonio Vázquez González, contra actos del Juez de Control y Tribunales de Enjuiciamiento y Director del Centro de Reinserción Social de Sentenciados Número Cinco, ambos con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, se dictó el acuerdo de cuatro de octubre del año en curso, que ordenó emplazarlos al presente juicio por medio de edictos, por desconocer su domicilio, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndoles saber que podrán presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este Tribunal la demanda de que se trata; se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se llevará a cabo a las nueve horas con catorce minutos del veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 04 de octubre de 2019.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

**Tonatiuh Salazar Herrera**

Rúbrica.

**(R.- 487859)**

---

**Estados Unidos Mexicanos Juzgado**  
**Segundo de Distrito en el Estado Xalapa**  
**de Equez., Ver.**  
**EDICTO**

**VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA D.P.R.C.**

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Usted:

En los autos del Juicio de Amparo 1009/2018 promovido por Miguel Ángel Abarca Nava y otro, contra actos del Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia penal Federal, con sede en esta ciudad y otra autoridad, se le ha señalado como parte tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, sito

en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; de igual forma, se le hace saber que la parte quejosa reclama en este asunto el auto de vinculación a proceso dictado en contra de la parte quejosa mediante resolución de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, en el proceso penal 413/2018 por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, autorizado por el Juez Administrador de dicho Centro.

Atentamente  
Xalapa, Veracruz, 27 de septiembre del 2019  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz  
**Juan Guillermo Gasca Esperón**  
Rúbrica.

(R.- 487577)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit**  
**EDICTO**

Para emplazar a: Enrique y Juan Manuel ambos de apellidos Sánchez Sánchez.  
En el juicio de amparo número 680/2019-I, promovido por Juan Peña Padilla, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede en Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, que hizo consistir en "... el auto de formal prisión de veintiséis de junio de dos mil diecinueve, en autos de la causa penal 6/2019..."; se designó con el carácter de terceros interesados a Enrique y Juan Manuel, ambos de apellidos Sánchez Sánchez, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda en la Secretaría de este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en avenida Las Brisas número exterior 40, interior 42, segundo piso, fraccionamiento Las Brisas, Plaza Comercial Fiesta Tepic, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezcan al mismo, si a sus intereses convinieren, hasta treinta días hábiles después de la última publicación de este edicto; apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por legalmente emplazados y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos que se publiquen en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se hace del conocimiento que se encuentran programadas las nueve horas con cuatro minutos del quince de octubre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado.  
**Sandra Daniela Saldaña Brambila**  
Rúbrica.

(R.- 487861)

---

**Estados Unidos Mexicanos Poder**  
**Judicial de la Federación Juzgado**  
**Primero de Distrito en el Edo.**  
**Campeche, Cam.**  
**EDICTO**

JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CAMPECHE, dentro del juicio de amparo 100/2019-II-A promovido por Beatriz Reyna Couoh Estrella, contra actos de la Juez Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Hecelchakán, Campeche, y Actuario de su adscripción, se ordenó emplazar a la tercera interesado Mario Alberto Poot Caan, por medio de edictos. Asimismo, se hace del conocimiento del citado tercero interesado, que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surtirán sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Campeche, Campeche, nueve de octubre de dos mil diecinueve.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, encargado del despacho por licencia de la titular, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Enri Pacheco Jesús**  
Rúbrica.

(R.- 487870)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito**  
**Cancún, Q. Roo**  
**EDICTO.**

TERCERO INTERESADO: NOÉ VÉLEZ DÍAZ.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 225/2019, PROMOVIDO POR LESTER KENETH SÁNCHEZ SANELLA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA EN EL TOCA PENAL 277/2018, DEL ÍNDICE DE LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN; LA MAGISTRADA PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Noé Vélez Díaz, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al aludido tercero interesado, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Q. Roo, 19 de septiembre de 2019.

La Secretaria de Acuerdos.

**Lic. Laura Isabel Gómez Mendoza.**

Rúbrica.

(R.- 487202)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
**EDICTO**

Juicio de amparo: D.P. 259/2019

Quejoso: Arturo Rosales Velázquez

Tercero interesado: José Eduardo Baltazar Ramos

Se hace de su conocimiento que Arturo Rosales Velázquez, promovió amparo directo contra la resolución de diez de enero de dos mil diecisiete, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a José Eduardo Baltazar Ramos, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,  
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

**Lic. Dorian Eduardo Unda Mejía**

Rúbrica.

(R.- 488124)

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Decimonoveno Circuito**  
**Cd. Victoria, Tam.**  
**EDICTO**

**María del Lourdes Martínez Castillo.**

**Domicilio ignorado.**

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió la demanda de amparo, promovida por **Alberto Trinidad Herrera y Rodríguez**, por su propio derecho, la cual se radicó con el número **584/2019**, contra la **sentencia de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve**, dictada por la **Segunda Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas**, con residencia en esta ciudad, dentro del **toca penal 20/2019**.

En consecuencia y toda vez que se desconoce su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que acudan a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se le hace del conocimiento que tiene el término de treinta días para comparecer ante este órgano, contado desde el día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinticinco de septiembre de 2019

La Secretaria de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en  
Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

**Lic. Ma. Carolina Cedillo Cedillo.**

Rúbrica.

**(R.- 487462)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

**DELFINA CONDE GONZÁLEZ**

**TERCERA INTERESADA**

En el juicio de amparo directo 713/2019, promovido por **Manuel de Jesús Blanco Bartolón**, contra el acto de la Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02 Tapachula del Superior de Justicia del Estado, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, consistente en la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, derivado del toca penal 324-C-1P02/2013, del índice de la Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02 Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; en la que confirmó la resolución de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, con sede en esa ciudad, en el expediente 245/2013, que condenó al acusado Manuel de Jesús Blanco Bartolón, por la ejecución del delito de homicidio calificado, en agravio de quien en vida respondería al nombre de Rafael Conde González, señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 18, 20, 22 y 103 fracción I de nuestra carta magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos, así como que en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo tiene derecho a formular alegatos y a promover amparo adhesivo.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 11 de septiembre de 2019

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

**Lic. Humberto Zavala Calderón.**

Rúbrica.

**(R.- 487588)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
**EDICTO**

Daniel Ochoa Morales, en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por Epifanio Perea Hernández y José Alonso Pérez Hernández y/o José Alonso Perea Hernández, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veinticinco de febrero de dos mil once, dentro del toca penal 3696/2010, por la comisión del delito de secuestro agravado, por auto de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 281/2019 y, de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a la parte ofendida dentro de la causa penal Daniel Ochoa Morales, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de constitucional; por lo cual este Tribunal ordenó notificarle, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la ley de la materia.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Daniel Ochoa Morales, en su carácter de tercero interesado, se apersone al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve  
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Firma del Secretario de Acuerdos  
**Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.**  
Rúbrica.

**(R.- 487589)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**EDICTO**

A PERSONA INTERESADA.

En el Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia para Personas Desaparecidas número 18/2019 promovido por Domingo Molleda López, con fundamento en los artículos 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia Para Personas Desaparecidas, y 19-B de la Ley Federal de Derechos, se ordenó publicar los edictos de llamamiento correspondientes, con la finalidad siguiente:

[Hágase del conocimiento de cualquier interesado, que en el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, se encuentra radicado el Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia para Personas Desaparecidas número 18/2019 promovido por Domingo Molleda López, respecto de su hijo desaparecido Eduardo Luis Molleda Quintanilla, para el efecto de cualquier interesado que guarde relación sentimental, afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida, ocurra al procedimiento aportando datos u oponiéndose al mismo, dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los edictos, ante el Juzgado del conocimiento, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, treinta de septiembre de dos mil diecinueve.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

**Moisés Pérez Hernández.**  
Rúbrica.

**(R.- 487594)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
**Toluca, Edo. de México**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo directo 161/2018, promovido por José Jorge Díaz Sandoval, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México consistente en la sentencia dictada el veintiséis de marzo de dos mil dos, en el toca de apelación 144/2002, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el tres de enero de dos mil dos, por el Juzgado Sexto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, en la causa penal 60/2001 (actualmente 381/2017 del Juzgado Penal de Primera Instancia de dicho Distrito Judicial); se dictó un acuerdo el once de septiembre de este año, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Felipe Vega Almazán, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.  
Toluca, Edo. de México, 25 de septiembre de 2019.  
Secretaria de Acuerdos. **Licenciada**  
**Angélica González Escalona.** Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos

(R.- 487599)

Juzgado Tercero Civil  
Diligenciaría  
Ciudad Judicial Puebla  
EDICTO

Juez Tercero Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla, auto de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve.

Convóquese postores remate primera almoneda de la casa trescientos nueve letra "A" guion Uno, de la calle Tecamachalco, de la colonia Granjas del Sur, de la Ciudad de Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Puebla bajo el numero de Folio Real Inmobiliario 224018, a nombre de MARCO ANTONIO OJEDA GONZALEZ y FABIOLA CERVANTES TAPIA DE OJEDA, siendo postura inicial la que cubra la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sea las dos terceras partes del precio del avalúo; señalándose para audiencia de remate, **las catorce horas del catorce de noviembre de dos mil diecinueve**; las posturas se exhibirán en la audiencia conforme a lo dispuesto por el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicando supletoriamente al artículo 1054 del Código de Comercio; la parte demandada puede suspender el remate haciendo pago íntegro de las prestaciones reclamadas en juicio, hasta antes de que cause estado el auto de fincamiento de remate. Expediente Número 1088/2009 Juzgado tercero especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla; promueve Lic. Alfredo García Aldecoa Vs. Marco Antonio Ojeda González y Fabiola Cervantes Tapia de Ojeda.

**NOTA:** Publicarse tres veces dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de aviso de la puerta del juzgado; por lo menos cinco días antes a la fecha de la audiencia de remate.

Heroica Puebla de Zaragoza; a treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

C. Diligenciarío.  
**Lic. Minerva Magaly Paredes Porras.**  
Rúbrica.

(R.- 487613)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito  
Pachuca, Hidalgo  
Sección Civil  
EDICTOS

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo

**A quienes se encuentran en posesión del inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre número 16, colonia Centro, Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, dictado en el juicio ordinario civil **108/2019-II-A**, relativo a la **restitución de la posesión o acción púbciana**, promovido por **Alfonso García Camarillo**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la **Comisión Federal de Electricidad**, a efecto de que se restituya a la parte actora el inmueble **ubicado en calle 16 de Septiembre, número 16, colonia Centro, Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo**, juicio civil en el cual fueron señalados como **demandados** y se ordena su emplazamiento por medio de edictos, en términos de los artículos 315 y 322 fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, a efecto de que se **apersonen** al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Pachuca de Soto, o en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, **apercibidos** que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se se procederá en términos del numeral 306 párrafo primero del Código Procesal de la Materia, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación; de igual forma, se les comunica que deberán formular su contestación dentro del término de **nueve días**, y se les **apercibe** que de no hacerlo así, se les tendrán por confesados de los hechos.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 29 de agosto de 2019. Secretario del  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo **Jaime**  
**Sebastián Ríos Tavera**  
Rúbrica.

(R.- 487684)

Estados Unidos Mexicanos Poder  
Judicial de la Federación Consejo  
de la Judicatura Federal Juzgado  
Primero de Distrito Pachuca,  
Hidalgo  
Sección Amparo  
EDICTO

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Juicio de Amparo 1339/2018-V-B y sus acumulados 1345/2018 y 1346/2018.

Tercera interesada:

Yarit Idalit Solís Ortiz.

En acatamiento al auto de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 1339/2018-V-B y sus acumulados 1345/2018 y 1346/2018, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Miriam Mendoza Bernal, Meidy Lorena Solís Mendoza y Alicia Elizabeth Solís Mendoza, contra el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo, y actuario de su adscripción, de quienes reclamaron la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el expediente agrario 399/2013-14, así como la orden de ejecución de la sentencia definitiva dictada en el mismo y su cumplimiento; juicio de amparo en el cual fue señalada como tercera interesada y se ordenó su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Pachuca de Soto, Hidalgo, o bien, en su zona conurbada; apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 4 de septiembre de 2019. Secretario del  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo. **Juvenal**  
**Hernández Rivera.**  
Rúbrica.

(R.- 487871)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,**  
**con residencia en Saltillo, Coah.**  
**EDICTO**

Amparo Directo Penal: 262/2019.

Quejosos: José Luis Martínez Torres y Juan Gabriel López Fernandez.

Tercero interesado: José Francisco Arteaga Hernández.

Se hace de su conocimiento que José Luis Martínez Torres y Juan Gabriel López Fernandez, promovieron amparo directo contra la sentencia de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, dictada el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, dentro del toca penal 77/2018; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado José Francisco Arteaga Hernández, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber al citado tercero interesado que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila a 20 de agosto de 2019.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo  
del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila.

**Lic. Karen Denys López Monsiváis.**

Rúbrica.

**(R.- 487875)**

---

**Estados Unidos Mexicanos Poder**  
**Judicial de la Federación Consejo**  
**de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
**EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. E D I C T O. Para emplazar a: Diana Luisa Quintanar Cervantes, Marcos Aurelio Velázquez Cervantes y a la víctima indirecta, entendiéndose ésta al familiar o aquella persona física a cargo de la víctima directa (Rufina Santos Alameda). En el juicio de amparo número 432/2019-II, promovido por Salatiel Barbosa García, defensor público del quejoso Mauricio Ramírez García, contra actos de la Segunda Sala de Ejecución del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, a los referidos terceros interesados. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezcan si a sus intereses conviene, y se les hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, que deberán presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo; en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparecen, se seguirá el juicio 432/2019-II. Pachuca de Soto, Hidalgo, treinta de agosto de dos mil diecinueve. EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ TÉLLEZ.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo.

**Lic. Francisco Javier Álvarez Téllez.**

Rúbrica.

**(R.- 487858)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado  
Culiacán, Sinaloa  
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán  
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”  
EDICTO

**BLANCA JANETH CASTRO ÁLVAREZ**

Y

**ESTACIÓN DE SERVICIOS TERROGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de quince de julio de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo número **422/2019-II**, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en esta ciudad, promovido por **JAVIER CÁRDENAS AUDELO**, contra actos del Juez de Primera Instancia del Fuero Común de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro, con sede en esta ciudad.

Se emplaza por esta vía a **BLANCA JANETH CASTRO ÁLVAREZ Y ESTACIÓN DE SERVICIOS TERROGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, tercero interesado a efecto de que comparezca al juicio de amparo **422/2019-II**, que se tramita en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, sito en el Edificio “A” del Poder Judicial de la Federación ubicado en Carretera a Navolato número 10321 poniente, (kilómetro 9.5) primer piso, Sindicatura de Aguaruto, código postal 80375, de esta ciudad, dentro del término de treinta días contados del siguiente a partir de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 27 de la Ley de Amparo. Se le hace saber que están señaladas las **NUEVE HORAS DEL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición en este juzgado, la copia simple de la demanda.

**Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, con todos los requisitos de ley.**

Culiacán, Sinaloa, veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.  
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa.  
**Rosario del Carmen Álvarez Luna**  
Rúbrica.

(R.- 487863)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza  
Juicio de Amparo 245/2019-IA  
EDICTO

Amparo Indirecto: 245/2019

Quejoso: PERALVINA ROSAS LEDEZMA

Tercero interesado: YERALDINA LETICIA ROJAS LEDEZMA

Se hace de su conocimiento que Peralvina Rosas Ledezma, promovió amparo indirecto contra el embargo trabado sobre diversos bienes muebles de su propiedad, emitido por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Saltillo, en el juicio ejecutivo mercantil 612/2018, y actuarios de la adscripción de dicho órgano jurisdiccional, como autoridades ejecutora; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado Yeraldina Leticia Rojas Ledezma, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, como es el periódico “Reforma”, y de esta ciudad, como lo es el diario “Vanguardia”, en esta ciudad; haciéndole saber a la citada tercera interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a dieciséis de agosto de dos mil diecinueve. Secretaria  
adscrita al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con  
residencia en esta ciudad.

**Lic. Ana María Leticia Gómez Robledo.**

Rúbrica.

(R.- 487867)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
**EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. E D I C T O. Para emplazar a: Vanessa Martínez Ordaz. En el juicio de amparo número 549/2019-IV, promovido por **Daniel Rodas Mendoza**, por propio derecho, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo a la tercera interesada Vanessa Martínez Ordaz. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Hidalgo, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio 549/2019-IV. Pachuca de Soto, Hidalgo, 06 de septiembre de 2019. LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. MARÍA DEL CARMEN MOYA.

Atentamente  
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo.  
**Lic. María del Carmen Moya.**  
Rúbrica.

**(R.- 487868)**

---

**Estados Unidos Mexicanos Poder**  
**Judicial de la Federación Consejo**  
**de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México**  
**con residencia en Nezahualcóyotl**  
**Juicio de Amparo: 409/2019-V**  
**-EDICTO-**

**AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL.**

**QUEJOSO: ODRACIR IREPAN PERALTA MALDONADO.**

**TERCERA INTERESADA: MARÍA CONSUELO SALGADO ALANÍS.**

En los autos del amparo indirecto **409/2019-V**, promovido por **Odracir Irepan Peralta Maldonado**, por auto de nueve de octubre de dos mil diecinueve, se decretó que se había agotado la investigación para emplazar a la tercera interesada **María Consuelo Salgado Alanís**; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, realícese el emplazamiento de dicha persona por medio de edictos a cargo del presupuesto de egreso del Poder Judicial de la Federación, derivado de que el quejoso se encuentra privado de su libertad, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación Nacional, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios a la tercera interesada que tiene el plazo de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, la cual contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 09 de octubre de 2019.  
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Nezahualcóyotl.

**Lic. Víctor Hugo Cortés Ruíz.**  
Rúbrica.

**(R.- 487947)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTOS.**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.- 594/2019**, promovido por **Ricardo Yáñez Torres**, por propio derecho, contra actos de la Tercera Sala Civil del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del Toca 369/2019; se advierte que agotadas que fueron las investigaciones para localizar domicilio de los terceros interesados Carlos Jorge Méndez Cobos y Líder Construcción Asesoría y Proyectos, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ha ordenado emplazarlos a juicio por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, 15 de octubre de 2019.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Sergio Molina Castellanos.**

Rúbrica.

(R.- 488127)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua**  
**Sección Amparo**  
**EDICTOS**

En los autos del **juicio de amparo 319/2019-V**, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, promovido por **Ernesto Holguín**, contra actos del **Jefe de Control del Distrito Judicial Bravos**, con residencia en esta localidad fronteriza, el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Martín Rivera López, Gabriela Cardona Barrientos y un menor de edad (que del informe justificado rendido por la responsable se desprende que este último es hijo de estos), con apoyo en el artículo el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y al efecto se le hace saber una síntesis de la demanda de amparo:

“[...]

III. AUTORIDADES RESPONSABLES.-

a).- C. Jefe de Control del Distrito Judicial Bravos con domicilio conocido en la calle Barranco Azul, s/n de la Col. Toribio Ortega en esta ciudad, en su carácter de ORDENADORA.

IV. ACTO RECLAMADO. De la Autoridad señalada como ordenadora reclamo lo siguientes;

a).- C. JEFES DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, SE LE RECLAMA:

I.- Se reclama el inconstitucional e ilegal auto de vinculación a proceso que se pronunció en mi contra, sin haberse seguido las formalidades esenciales del procedimiento que funde y motive la causa legal del procedimiento, ya que no está debidamente fundada y motivada la resolución que hoy se somete a su análisis constitucional, una correcta interpretación jurídica de la ley, es que opera a mi favor un auto de no vinculación a proceso, es por lo que pido se me conceda el amparo y protección de la justicia federal, mediante esta acción constitucional que está en estudio.

VI. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.- Se me violan en mi perjuicio y dentro de mi esfera jurídica y marco de legalidad los arts. 14, 16, 19 y 20 de la Carta Federal [...].”

Se hace saber a Martín Rivera López, Gabriela Cardona Barrientos y al menor de edad que la audiencia constitucional está fijada para las diez horas con veinte minutos del veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve. Además, que la copia simple de la demanda de amparo y el informe justificado queda a su

disposición en la secretaría de este juzgado, y que cuentan con treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para acudir ante este órgano jurisdiccional a señalar domicilio para recibir notificaciones y hacer valer sus derechos, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les practicarán por medio de la lista.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Ciudad Juárez Chihuahua diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Por acuerdo del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua.

La Secretaria

**Lic. Karla Georgina García Estrada.**

Rúbrica.

**(R.- 487179)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
Mexicali, B.C.  
EDICTO**

Jazmín Yesenia Hernández Hernández, Yamilet Irasema Castillo Castillo, Miriam Lucero Moreno Cortés, Kinverli Yanet Quiñones Jiménez, Julia Amarantha Domínguez Bibriesca, Loreydi Itzel Vázquez Martínez y José Luis Hernández Costilla.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Germán Hermosillo Rentería, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el tres de noviembre de dos mil dieciséis, dentro del toca penal 1762/2016, por la comisión de los delitos de Trata de Personas en su Modalidad de Explotación Sexual, Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años, Trata de Personas en su Modalidad de Explotación Sexual Agravado por Razón de Parentesco y Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años Agravado por Razón de Parentesco, por auto de dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 13/2019-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que los ofendidos dentro de la causa penal 385/2012, Jazmín Yesenia Hernández Hernández, Yamilet Irasema Castillo Castillo, Miriam Lucero Moreno Cortés, Kinverli Yanet Quiñones Jiménez, Julia Amarantha Domínguez Bibriesca, Loreydi Itzel Vázquez Martínez y José Luis Hernández Costilla, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo; sin embargo, el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de éstos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de Yolanda Rodríguez Araujo, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros interesados Jazmín Yesenia Hernández Hernández, Yamilet Irasema Castillo Castillo, Miriam Lucero Moreno Cortés, Kinverli Yanet Quiñones Jiménez, Julia Amarantha Domínguez Bibriesca, Loreydi Itzel Vázquez Martínez y José Luis Hernández Costilla, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 23 de septiembre de 2019

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

**Aurora García Rodríguez.**

Rúbrica.

**(R.- 487593)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación**

**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito  
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza**

**EDICTO**

Sensa Control Digital, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en calzada Moctezuma, número 636, colonia Carolinas, en esta ciudad, y/o quien resulte responsable del centro de trabajo dedicado a la elaboración de equipos y dispositivos, venta e instalación de productos Sensa enfocada a la automatización y control.

**(tercera interesada)**

En los autos del juicio de amparo directo expediente número 603/2019 laboral, promovido por el quejoso Antonio Pérez Flores, a través de su apoderado legal, licenciado Carlos Osvaldo Cardona Carreón, en contra del laudo de diez de junio anterior, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral de origen expediente número 821/2014-SAPII; con esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de veinticuatro de julio de la presente anualidad, a la aquí tercera interesada Sensa Control Digital, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en calzada Moctezuma, número 636, colonia Carolinas, en esta ciudad, y/o quien resulte responsable del centro de trabajo dedicado a la elaboración de equipos y dispositivos, venta e instalación de productos Sensa enfocada a la automatización y control, por medio de edictos, con cargo al presupuesto del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales tendrán que publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, haciéndole saber a la tercera interesada de mérito, que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél al en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, y si pasado este término, no comparece a través de apoderado o representante legal, se seguirá por sus demás trámites que correspondan el presente juicio de amparo directo que nos ocupa, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 4 de octubre de 2019.  
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado  
en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.

**Lic. Gerardo Pacheco Mondragón.**

Rúbrica.

**(R.- 487860)**

---

**Estados Unidos Mexicanos Poder  
Judicial de la Federación Consejo  
de la Judicatura Federal  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo  
Sección Amparo  
EDICTO**

En el juicio de amparo 851/2019-5, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Sonia Marcela Rodríguez Gómez, contra actos que reclama del **Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca de Soto**, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado Ernesto Rodríguez Cervantes, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de

derechos arriba indicado, en el que se reclama la **el auto de formal prisión emitido en contra de la quejosa por el delito de** incumplimiento de las obligaciones alimentarias, **dentro de la causa penal 26/2019 del índice de la autoridad responsable precisada con antelación.** Por ello, se hace saber a Ernesto Rodríguez Cervantes, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donald Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2º. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que a su representación correspondan, en el entendido que deberá identificarse con alguno de los siguientes documentos: Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional, Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México que tenga impresa la Clave Única de Registro de Población, Certificado de Matricula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Licencia de conducir vigente, y en el caso de menores de edad, permiso para conducir vigente, o Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; y tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en este Juzgado; asimismo, se le comunica que en autos están programadas las **nueve horas con veinte minutos del nueve de septiembre de dos mil diecinueve**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 15 de agosto de 2019.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.

**Lic. Ricardo Flores Abrego.**

Rúbrica.

**(R.- 487855)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Colegiado de Circuito  
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito  
Mérida, Yucatán  
EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.  
Calle 47 No.575 letra "H" por 84 letra "A" y 84, Colonia Santa Petronila, C.P. 97000.  
Mérida, Yucatán.

SARAI DE LOS ÁNGELES MEDINA CENTENO  
Domicilio ignorado.

En el expediente 355/2019, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por MIGUEL MEDINA SANTOS, contra la sentencia de dieciocho de marzo de dos mil quince, dictada por la referida Sala, en el toca penal 1037/2014, los autos del propio toca en ciento quince fojas útiles y los de la causa penal 215/2012 y los actos de ejecución atribuidos a la restante autoridad; se le tuvo como tercera interesada en este asunto, ordenándose emplazarla como tal, personalmente, para que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente.

Ahora bien, como quiera que a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dichas diligencias, con fundamento en 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo en vigor, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndoles saber que pueden comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que la parte agraviada atribuyó a las autoridades responsables lo siguiente: *"ACTO RECLAMADO: La injusta sentencia de Segunda Instancia pronunciada por la señalada autoridad responsable en fecha 18 dieciocho de marzo del año 2015, dictada en mi contra, en la que fui considerado como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO EN RAZÓN DE RELACIÓN, cometido en la persona quien en vida respondió al nombre de María del Carmen Centeno Manzano, en la que se me impuso la sanción corporal de 31 treinta y un años de prisión y a pagar en concepto de Reparación del daño a Rushbel Manuel Medina Centeno y a las menores María Monserrat, Sarai de los Ángeles y Escarlet Guadalupe de apellidos Medina Centeno, la suma de \$172,513.60 ciento setenta y dos mil quinientos trece pesos (sic) como indemnización por el fallecimiento de María del Carmen Centeno*

*Manzano, y la cantidad de \$3,544.80 tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta centavos, moneda nacional, en concepto de gastos funerarios. Sanción corporal que me encuentro compurgando desde el día 13 trece de junio de 2012 dos mil doce, fecha en la que fui privado de mi libertad con motivo del ARRAIGO decretado a solicitud del órgano persecutor en el Centro de arraigos de la Fiscalía General del Estado."*

Asimismo, cabe señalar, que queda en la Secretaría de este Tribunal Colegiado, copia de la demanda de amparo a su disposición y que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Reforma, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los nueve días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias  
Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito.

**Lic. Vicente Guillermo Sánchez Abimerhi**

Rúbrica.

**(R.- 487873)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**

**EDICTOS**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 632/2019.

QUEJOSA: BETSABÉ LINARES SÁNCHEZ, POR SU PROPIO DERECHO.

EMPLAZAMIENTO A LAS TERCERAS INTERESADAS: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MEXICANA DELTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y C & G ASESORÍA LEGAL E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de treinta de septiembre del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a las terceras interesadas Constructora e Inmobiliaria Mexicana Delta, Sociedad Anónima de Capital Variable y C & G Asesoría Legal e Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de EDICTOS a costa de la parte quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndoles saber a las terceras interesadas que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C 632/2019, promovido por Betsabé Linares Sánchez, por su propio derecho, contra los actos que reclama de la Quinta Sala Civil y del Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistentes en la sentencia definitiva dictada el veintisiete de junio dos mil diecinueve, en el tomo 418/2019/1 y su ejecución, respectivamente, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019.

El Secretario de Acuerdos.

**Lic. Irving Vásquez Ortiz.**

Rúbrica.

**(R.- 488130)**

---

## AVISOS GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas**  
**EDICTO**

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, se decretó el aseguramiento de CANNABIS SATIVA L., con un peso de 716,960.0 Kilogramos y un peso neto recibido por 701, 890.0 kilogramos; dicho objeto del delito se encuentra afecto a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-COAH/0001065/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 227, 228, 229, 230 y 235 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, el objeto será destruido conforme a las reglas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer del objetos de delito; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente  
Ciudad de México, 8 de octubre de 2019  
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA  
**Lic. Fabiola Padilla Cruz**  
Rúbrica.

**(R.- 488146)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas**  
**EDICTO**

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, se decretó el aseguramiento del inmueble señalado como "QUINTA MARIEL", ubicado en Ejido Rancho Alegre, de Torreón, Coahuila con coordenadas geográficas 25°30'07.0"N, 103°19'51.1"W; dicho bien inmueble, se encuentran afecto a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-COAH/0001065/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 227, 228, 229, 230, 231, 235, 236, 237, 239 y 240, y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, el bien asegurado causara abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer del bien; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente  
Ciudad de México, 8 de octubre de 2019  
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA  
**Lic. Fabiola Padilla Cruz**  
Rúbrica.

**(R.- 488148)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas**  
**EDICTO**

Se **NOTIFICA** a cualquier otra persona que crea tener interés jurídico, que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Fiscalía General de la República, mediante proveído de **DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE**, decretó el aseguramiento del vehículo marca **TOYOTA**, tipo **TACOMA**, Modelo **2005**, con número de serie **3TMMU52N35M001191**, sin placas de circulación, en virtud de que se encuentra afecto a la averiguación previa de origen AP-PGR-SIEDO-UEITA-129-2012 actualmente AP-PGR-SEIDO-UEITA-35-2013. Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el vehículo citado, en esta Representación Social de la Federación, ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, copia del acuerdo de aseguramiento de referencia.

Atentamente  
Ciudad de México, a 22 de agosto de 2019.  
El Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de  
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas  
**Lic. Miguel Ángel Vázquez Cervantes**  
Rúbrica.

(R.- 488139)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros**  
**EDICTO**

SE NOTIFICA A BLANCA ARMIDA MADRID ARAUJO, AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, QUE EN FECHA **(18) TRES DE ENERO DE (2007) DOS MIL SIETE** SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS SIGUIENTES BIENES:

**1.- \$1, 050,050 (UN MILLON CINCUENTA MIL, CINCUENTA DOLARES AMERICANOS)**

Dichos bienes son afectos a la carpeta de investigación número **PGR/SIEDO/UEIS/92/2009**, Notificación realizada de conformidad con el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer del bien asegurado en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 3, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al mencionado aseguramiento.

“Sufragio Efectivo. No Reelección” Ciudad de  
México a 24 de Septiembre de 2019  
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la U.E.I.D.M.S. de la S.E.I.D.O  
En términos de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo Transitorio, Fracción II,  
del Decreto que se Expidela Ley Orgánica de la Fiscalía de la República. **Javier**  
**Villalobos Ramos.**  
Rúbrica.

(R.- 488140)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada de Asuntos Internos**  
**EDICTO**

En cumplimiento del acuerdo ministerial dictado, el 25 de julio, dentro de la carpeta de investigación **FED/VG/FECCI-CDMX/0000692/2017**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 82 en relación con el 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 3, fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; se notifica, al propietario, apoderado legal, y/o cualquier otra persona que tenga derechos o interés jurídico sobre el bien mueble asegurado dentro de la indagatoria antes referida, lo siguiente:

Dentro de la indagatoria **FED/VG/FECCI-CDMX/0000692/2017**, se encuentra asegurado el vehículo **CADILLAC SRX-4, color gris, con matrícula MUL-7593 del Estado de México**, mismo que se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación.

La notificación antes señalada, se realiza de conformidad con lo previsto en la fracción III, del artículo 82 en relación al diverso 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; apercibiendo a aquellos que pudieran estar interesados, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes a que surta efectos la presente notificación, el bien asegurado causará abandono a favor de la Fiscalía General de la República. El bien mueble antes referido, queda a disposición de quien considere tener derechos sobre él, a través de esta Representación Social de la Federación, sita en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2836, Edificio 101, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, en la Ciudad de México. **C Ú M P L A S E.**

Atentamente.  
"Sufragio Efectivo, No Reelección".  
Ciudad de México a 25 de julio de 2018.  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Quinta Investigadora FECCI de la Unidad de Investigación  
y Litigación de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.  
**Lic. Edilberto Molina Ruíz**  
Rúbrica.

(R.- 488141)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas**  
**EDICTO**

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, se decretó el aseguramiento de cuarenta y cinco armas de fuego, tres mil quinientos noventa y ocho cartuchos y ochenta y seis cargadores, dichos objetos del delito se encuentra afecto a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-COAH/0001065/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 227, 228, 229, 230 y 235 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, el bien asegurado será destruido conforme a las reglas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los objetos de delito; y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente  
Ciudad de México, 8 de octubre de 2019  
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA  
**Lic. Fabiola Padilla Cruz**  
Rúbrica.

(R.- 488142)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Morelos**  
**Cuernavaca, Morelos**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1. Averiguación Previa AP/PGR/MOR/CV/059/IV/2011**, iniciada por el delito de Contra la Salud en la modalidad de Posesión con fines de Comercio en la Variante de Venta del estupefaciente denominado Clorhidrato de Cocaína, previsto y sancionado en los artículos 476, 479 y 235 de la Ley General de Salud, en la cual el 17 de marzo de 2011, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Ford, tipo mustang, color negro, año 2000, sin placas de circulación, con número de serie 1FAFP4442YF102716, por ser un instrumento del delito investigado; **2. Averiguación Previa AP/PGR/MOR/CV/318/V/2013**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, ilícito previsto en lo dispuesto por el artículo 103 fracción II y sancionado en la fracción I del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 16 de abril de 2013, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo de la marca Land Rover, tipo Discovery color verde, modelo 1995, sin placas de circulación, por ser un objeto del delito investigado; **3. Averiguación Previa AP/PGR/MOR/CV/520/V/2013**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, ilícito previsto en lo dispuesto por el artículo 103 fracción II y sancionado en la fracción I del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 24 de junio de 2013, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo de la marca Ford, tipo F-150, Pick-Up, color blanco, modelo 2005, sin placas de circulación, por ser un objeto del delito investigado; **4. Averiguación Previa AP/PGR/MOR/CV/554/II/2013**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, ilícito previsto en lo dispuesto por el artículo 103 fracción II y sancionado en la fracción I del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 17 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo de la marca Toyota, tipo Corolla, color gris, modelo 2000, placas de circulación N-22TDD particulares del Estado de Texas E.U., por ser un objeto del delito investigado; **5. Averiguación Previa AP/PGR/MOR/CV/413/v/2013**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto en el Artículo 103 fracción II, y sancionado en la fracción I del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 24 de mayo de 2013, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo de la marca Ford, tipo aerostar, modelo 1992, color blanco, placas de circulación 561-TLD-3 particulares Frontera de Tamaulipas, por ser un objeto del delito investigado; **6. Averiguación Previa AP/PGR/MOR/CT/372/2008**, iniciada por el delito de Contrabando presunto, previsto en el artículo 105 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 05 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo de la marca Volkswagen, tipo golf, color verde, modelo 1991, placas de circulación 717-ULT particulares del Distrito Federal, por ser un objeto del delito investigado; **7. Averiguación Previa AP/PGR/MOR/CT/III/673B/2015**, iniciada por el delito Ambiental, en la modalidad de transporte de residuos peligrosos, previsto en el artículo 420 Quater, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 29 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo de la marca Nissan, tipo Pick Up, modelo 2007, color blanco, placas de circulación KY-62408 particulares del Estado de México, por ser un instrumento del delito investigado; **8. Averiguación Previa AP/PGR/MOR/CV/269/V/2015**, iniciada por el delito de Transmisión de Arma de Fuego, previsto en el artículo 82 párrafo segundo en relación con el 85 ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 06 de diciembre de 2014, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca: Honda, tipo Prelude, modelo (año): 1988, color negro, número de serie: JHMB4140JC063550, placas de circulación HBM3196 del Estado de Guerrero, por ser un instrumento del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se les apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Morelos, ubicada en Boulevard Cuauhnáhuac, número 103, Colonia Ricardo Flores Magón, Municipio Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

El C. Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Morelos.

**Mtro. Adonai Carreón Estrada.**

Rúbrica.

**(R.- 488135)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos**  
**EDICTO**

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, QUE EN FECHA **(12) DOCE DE DICIEMBRE DE (2018) DOS MIL DIECIOCHO** SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS:

- 1.- VEHÍCULO DE LA MARCA INTERNATIONAL, TIPO TRACTO CAMIÓN TANQUE, COLOR BLANCO, CON RAZÓN SOCIAL "GEM S.A. DE C.V.", CON CAPACIDAD DE 24,000 LITROS, MODELO 2005, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR EN CABINA 2HSCNAPR95C186427, Y NÚMERO DE SERIE EN CHASIS DINA 15440\*00174, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LC16868 DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 2.- VEHÍCULO DE LA MARCA FREIGHTLINER, TIPO TRACTO CAMIÓN TANQUE, COLOR BLANCO, CON RAZÓN SOCIAL "GEM S.A. DE C.V.", CON CAPACIDAD DE 24,000 LITROS, MODELO 2009, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FUJA6CK89DAH2904, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LB79238 DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 3.- VEHÍCULO DE LA MARCA KENWORTH, TIPO TRACTO CAMIÓN TANQUE, COLOR BLANCO, CON RAZÓN SOCIAL "GEM S.A. DE C.V.", CON CAPACIDAD DE 24,000 LITROS, MODELO 2004, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3BKDL00X74F614398, Y PLACAS DE CIRCULACIÓN LC12819 DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 4.- VEHÍCULO DE LA MARCA KENWORTH, TIPO TRACTO CAMIÓN TANQUE, COLOR BLANCO, CON RAZÓN SOCIAL "GEM S.A. DE C.V.", CON CAPACIDAD DE 21,000 LITROS, CON NÚMERO DE SERIE R681508, Y PLACAS DE CIRCULACIÓN LA90892 DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 5.- VEHÍCULO DE LA MARCA INTERNATIONAL, TIPO TRACTO CAMIÓN TANQUE, COLOR CAFÉ CON TANQUE EN COLOR BLANCO, CON RAZÓN SOCIAL "GEM S.A. DE C.V.", CON CAPACIDAD DE 24,000 LITROS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR EN CABINA 2HSCNAPR45C053827, MODELO 2005, Y NÚMERO DE SERIE EN CHASIS 3HVBMAAR81N022850, MODELO 2001, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LB28161, DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 6.- VEHÍCULO DE LA MARCA KENWORTH, TIPO TRACTO CAMIÓN TANQUE, COLOR AMARILLO, CON TANQUE EN COLOR BLANCO, CON RAZÓN SOCIAL "GEM S.A. DE C.V.", CON CAPACIDAD DE 24,000 LITROS, MODELO 2004, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3WKDDBOX94F613144, Y PLACAS DE CIRCULACIÓN HJ9880F, DEL ESTADO DE HIDALGO.
- 7.- VEHÍCULO DE LA MARCA FREIGHTLINER, TIPO TRACTO CAMIÓN TANQUE, COLOR BLANCO, CON RAZÓN SOCIAL "GEM S.A. DE C.V.", CON CAPACIDAD DE 17,000 LITROS, MODELO 2011, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3ALACYCS6BDAX9294, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KY72357, DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 8.- VEHÍCULO DE LA MARCA KENWORTH, TIPO TRACTO CAMIÓN TANQUE, COLOR BLANCO CON RAZÓN SOCIAL "GEM S.A. DE C.V.", CON CAPACIDAD DE 22,000 LITROS, CON NÚMERO DE SERIE R794794, Y PLACAS DE CIRCULACIÓN 076AU4 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL.
- 9.- VEHÍCULO DE LA MARCA KENWORTH, TIPO TRACTO CAMIÓN TANQUE, COLOR BLANCO, CON RAZÓN SOCIAL "GEM S.A. DE C.V.", CON CAPACIDAD DE 24,000 LITROS, MODELO 2007, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2NKMLD9X67M310763, Y PLACAS DE CIRCULACIÓN LA80599, DEL ESTADO DE MÉXICO.

Dichos bienes son afectos a la carpeta de investigación número FED/SEIDO/UEIARV-TLAX/0001109/2018. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por los artículos 82 fracción III, 131, 231 párrafos I, II y III y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231 párrafo segundo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer de los bienes vehículos asegurados en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento.

"Sufragio Efectivo. No Reelección" Ciudad  
de México a 08 de octubre de 2019  
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la U.E.I.A.R.V. de la S.E.I.D.O.

**Lic. Fortino Piña Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 488145)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Chihuahua**  
**Cd. Juárez, Chihuahua**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de las actuaciones de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 182-A y 182-B, fracción II ambos del Código Federal de Procedimientos Penales; el Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República, publicado el 03 de mayo de 2000, así como, el oficio circular número DGCS/CA/001/2013, de fecha 25 de febrero de 2013 y a la circular N° C/004/2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril del presente año, de la misma forma, con base en el acuerdo de inicio de actividades de la unidad de aseguramientos ministeriales de la subdelegación de procedimientos penales "A" con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua.; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

**1.- Averiguación Previa AP/PGR/CHIH/JUA-VII/147B/2015**, iniciada por el delito de Contra la Salud y Portación de Arma de Fuego de Uso Reservado, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, 83, del Código Penal Federal y Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de julio de 2015, se decretó el aseguramiento** de un radio de dos vías de la marca SONDPEX modelo WT1005 un vehículo automotor de la marca GMC modelo 1999 de color gris serie 1GKEK13RXXJ748053 y otro vehículo de la marca CHEVROLET TIPO PICK un cabina y media línea SILVERADO año 1999 color blanco serie 2GCEK19T8X1171032, por ser **objeto** del delito investigado; **2.- Averiguación Previa AP/PGR/CHIH/JUA/1111/2015/COE-A**, iniciada por el delito de Violación a la Ley de Propiedad Industrial, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 224, de la Ley de Derechos de Autor y Propiedad Industrial, en la cual el **27 de junio de 2015, se decretó el aseguramiento** de (01) paquete con 08 lentes de diferentes marcas al parecer apócrifos (02) carteras de diferentes marcas al parecer apócrifos (07) caja de cartón de diferentes marcas al parecer apócrifos (07) relojes al parecer apócrifos, por ser **objeto** del delito investigado; **3.- Averiguación Previa AP/PGR/CHIH/JUA/1074/2015/COE-A**, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Juegos y Sorteos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 12 y 13, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **10 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de (06) bolsas de mano de diferentes marcas al parecer apócrifas (13) relojes de mano de diferentes marcas al parecer apócrifas (04) carteras para dama de diferentes marcas al parecer apócrifas (08) lentes de diferentes marcas al parecer apócrifas (05) r, por ser **objeto** del delito investigado; **4.- Averiguación Previa AP/PGR/CHIH/JUA/1477/2015-XII-A**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, del Código Penal Federal, en la cual el **14 de junio de 2015, se decretó el aseguramiento** de un remolque de transporte con matrícula de circulación 2CR2414 del Estado de Chihuahua con número de serie 1JJV532F9YL613777, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.- Averiguación Previa AP/PGR/CHIH/UAU-UAU-I/0001009B/2015**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 12, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **07 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 19 (diecinueve) máquinas tragamonedas. Y \$1,128.00 OO/100 M.N., por ser **objeto** del delito investigado; **6.- Averiguación Previa AP/PGR/CHIH/JUA/55/2008/UMAN-A**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, del Código Penal Federal, en la cual el **03 de mayo de 2008, se decretó el aseguramiento** de vehículo MAZDA modelo 1992 tipo SEDAN línea PROTEGE SEA cuatro puertas color blanco con negro, por ser **objeto** del delito investigado; **7.- Averiguación Previa AP/PGR/CHIH/UAUH/3697/2012-XVI-C**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, del Código Penal Federal, en la cual el **12 de diciembre de 2012, se decretó el aseguramiento** de sobre remolque color rojo modelo 2011 número de serie 3G9ADEK30BA02003, por ser **objeto** del delito investigado; **8.- Averiguación Previa AP/PGR/CHIH/UAUH/3371/2012-C**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, del Código Penal Federal, en la cual el **03 de noviembre de 2012, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca CHEVROLET SILVERADO tipo PICK color gris modelo 2008 número de serie 2GCEK190181317548 vehículo marca CHEVROLET SILVERADO tipo PICK UP color gris modelo 2000 número de serie 1GCEK19R8YZ301059 y vehículo marca CHEVROLET SUBURBAN color gris modelo 2000 número de serie 3GNFK16TXYG153396, por ser **objeto** del delito investigado; **9.- Averiguación Previa AP/PGR/CHIH/JUA/1501/2011-IX-A**, iniciada por el delito de Violación a la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83, Quat. Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de junio de 2011, se decretó el aseguramiento** de un vehículo con las siguientes características marca CHEVROLET línea

TRAIL BLAZER modelo 2003 color negro sin placas de circulación con número de serie 1GND513S532351002, por ser **instrumento** del delito investigado; **10.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/CHIH/396/2006-III**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, del Código Penal Federal, en la cual el **03 de septiembre de 2006, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca CHEVROLET SILVERADO 1500 PICK UP modelo 1988 color negro sin placas de circulación y número de serie 1GCDC14K2JZ255899, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/CDJ-VI/927/2009**, iniciada por el delito de Robo de Vehículo en el extranjero, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 106-BIS, del Código Penal Federal, en la cual el **21 de mayo de 2009, se decretó el aseguramiento** de vehículo de la marca HONDA modelo ACCORD año 1998 con placas de circulación 9055HX6 del Estado de Chihuahua con número de serie JHMCA564XJ075076 de color negro y el vehículo marca MITSUBISHI modelo es año 2000 con placas de circulación S/P con número de serie 4A3AA46G6YE025204 de color rojo, por ser **objeto** del delito investigado; **12.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/JUÁREZ/2289/2010-V-A**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 477, de la Ley general de Salud, en la cual el **02 de agosto de 2010, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca MERCURY línea VOYAGER GS modelo 1996 color arena con número de serie 4M2DV11W8TDJ20437 sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado; **13.-** Averiguación Previa **AP/650/CS/2004-1**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, del Código Penal Federal, en la cual el **30 de noviembre de 2004, se decretó el aseguramiento** de vehículo PICK-UP marca FORD MODELO 1976 color café sin número de serie y sin placas de circulación, por ser **objeto**, del delito investigado; **14.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/JUA/CDJUA-VI/00639/2008**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, del Código Penal de la Federación, en la cual el **20 de junio de 2008, se decretó el aseguramiento** de una cuatrimotor marca POLARIS, color verde, sin número de serie, motocicleta, marca ZUZUKI, color verde, sin número de serie, vehículo marca DODGE, línea INTREPID, número de serie 2B3HD56J3WH184733, por ser **objeto** del delito investigado; **15.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/JUA/648/2015/COE-A**, iniciada por el delito de Violación a la Ley de Propiedad Industrial, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 224, de la Ley de Derechos de Autor y Propiedad Industrial, en la cual el **25 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de relojes de diferentes marcas, por ser **objeto** del delito investigado; **16.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/DEL-I/1008B/2015**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 12, Fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **06 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 07 máquinas tragamonedas, por ser **objeto** del delito investigado; **17.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/CHIH/511/2015-III-B**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 368, Quiater, Fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **26 de febrero de 2015, se decretó el aseguramiento** de vehículos, por ser **instrumento** del delito investigado; **18.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/CHIH/278/2015-III-B**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 368, Quiater, Fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **11 de febrero de 2015, se decretó el aseguramiento** de semirremolque tipo góndola sin número de serie, con recipiente metálico, escotilla y válvula en la parte de la estructura mide 8 metros de largo por 2 metros de ancho, con una capacidad aproximada de 20 litros, por ser **instrumento** del delito investigado; **19.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/CHIH-VIII/260/2016**, iniciada por el delito de ambiental, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 424 BIS, del Código Penal Federal, en la cual el **03 de julio de 2016, se decretó el aseguramiento** de 740 discos compactos, por ser **objeto** del delito investigado; **20.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/CHIH/244/2008-UMAN**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 194, Fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **16 de julio de 2008, se decretó el aseguramiento** de \$775 depositado en la cta. del SAE de la institución bancaria denominada HSBC el 22 de septiembre de 2008., por ser **producto** del delito investigado;-----  
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182-A y 182-B, fracción II ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Chihuahua con domicilio en Avenida Abraham Lincoln, No. 820, Fraccionamiento La Playa, Ciudad Juárez Chihuahua, C. P. 32310.

Atentamente.

Cd. Juárez, Chihuahua., a 01 de octubre de 2019.  
El Delegado de la Fiscalía General de la República

**Mtro. Ramón Ernesto Badillo Aguilar**

Rúbrica.

(R.- 488132)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal en Guerrero**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas aviguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Averiguación Previa A.P. PGR-GRO-CHI-I-305-2013**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado por el numeral 83 fracción II, en relación con el artículo 11 inciso b), del Código Penal Federal, en la cual el **10 de marzo de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de servicio particular de la Marca Volkswagen, Tipo Pasajeros, Modelo Jetta III, de cuatro puertas en Color Rojo, con Placas de Circulación MMT-25-95 del Estado de México, Numero de Serie 3VWWC81H7SM116555, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.- Averiguación Previa A.P. PGR-GRO-CHI-COE-719-2015**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 194 fracción I, concatenado con el artículo 193 párrafo primero y segundo del Código Penal Federal y relacionado con el numeral 234 de la Ley General de Salud, en la cual el **20 de abril de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo Marca Nissan, Modelo Tsuru, Color Blanco, Modelo 1994, Placas de Circulación HAE-72-73, con Numero de Serie 4BAMB1334411, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.- Averiguación Previa A.P. PGR-GRO-CHI-IV-576-2015-TRIP-A.P. PGR-GRO-CHI-IV-1012-2015**, iniciada por el delito de Lesiones y Abuso de Autoridad, previsto y sancionado por el artículo 215 fracción segunda del Código Penal Federal, en la cual el **22 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo de la Marca Nissan, Tipo Pick Up de Doble Cabina, Modelo NP300, Color Blanco, Placas de Circulación HE-02-801 del Estado de Guerrero, con número de Identificación Vehicular 3N6DD23T0EK013688, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.- Averiguación Previa A.P. PGR-GRO-CHI-III-111PP-2016**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero y tercero, en concordancia con el 194 fracción I, concatenado con el artículo concatenado con el artículo 193 párrafo primero y segundo del Código penal federal, en la cual el **26 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 una Motoneta Color Blanca con Naranja, Marca Itálica, Modelo 2001, Numero de Serie SCTGSEAB1007730, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.- Averiguación Previa A.P. PGR-GRO-CHI-V-595-2015**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea previsto y sancionado por el numeral 83 fracción II, Ley Federal de arma de fuego y explosivos, en la cual el **26 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 una Motocicleta de la Marca Italia, Modelo 150Z, Colores Negro con Verde no presenta placas de circulación, con Número de Serie LLCJPJT01EA100653, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.- Averiguación Previa A.P. PGR-GRO-CHI-V-571-2014**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea previsto y sancionado artículo 11 inciso b) y sancionado por el artículo 83 de la Ley Federal de arma de fuego y explosivos, en la cual el **21 de mayo de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 una Camioneta de Color Blanco, Marca Nissan, Tipo Pick-Up, sin Placas de Circulación y Numero de Serie 3N6CD15S01K063334, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.- Averiguación Previa A.P. PGR-GRO-CHI-I-939-2013**, iniciada por el delito Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea previsto y sancionado por el numeral 83 fracción III, en relacion con el artículo 11 inciso d), h) y c), en la modalidad de posesión del estupefaciente denominado clorhidrato de cocaína, previsto y sancionado por el artículo 477 párrafo primero, en relacion con el artículo 479 y 473 fracción VI todos de la ley general de salud, en la cual el **27 de junio de 2013, se decretó el aseguramiento** de un **vehículo** de la Marca GMC, Tipo Pick, Up, Color Blanco, Modelo Sierra, con Numero de Identificación Vehicular 2GTEK638781242871; un **vehículo** de la Marca Jeep, Modelo Grand Cherokee, Placas de Circulación 581-MGV, color Negro, con Número de Identificación Vehicular 1J4GW58N0YC281263; un **vehículo** de la Marca Jeep, Tipo Gran Cherokee, Color Blanco, con Número de Serie 1C4RJFDJ1CC323423 y Placas de Circulación HBL-62-00 del Estado de Guerrero, Modelo 2012, por ser **instrumentos** del delito investigado. **8.- Averiguación Previa Número AP/PGR/GRO/ACA/COE/223/2012**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de

Fuego y Explosivos, en la modalidad de Portación de Granada, que prevé el Artículo 11, inciso h) y sancionado por el Artículo 83 Fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el Artículo 83 QUAT, Fracción II en relación con el Artículo 11, inciso f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el diverso de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Estupefacientes denominado Marihuana, Clorhidrato de Cocaína con fines de Comercio, previsto y sancionado en el Artículo 195 Párrafo Primero en relación con los Artículos 193 y 194 del Código Penal Federal, en la cual **el (28) veintiocho de Junio del año (2012) dos mil doce, se decretó el aseguramiento de 01 una embarcación** tipo GOFAST, marcada como indicio número UNO, color gris con blanco, la cual cuenta con cuatro motores fuera de borda, marca YAMAHA, de 250 HP, hecho en Japón, sin número de serie; Una embarcación tipo GOFATS, marcada como indicio número DOS, color gris con blanco, la cual cuenta con dos motores fuera de borda, marca YAMAHA, de 250 HP, hecho en Japón, sin número de serie y 3.- Una embarcación tipo GOFAST, marcada como indicio número TRES, color gris con blanco, la cual cuenta con cuatro motores fuera de borda, marca YAMAHA, de 250 HP, hecho en Japón, sin número de serie, por ser instrumento del delito investigado; **9.-** Averiguación Previa Número **AP/PGR/GRO/ACAUMAN/163/2006**, iniciada por el delito de Contra la Gestión Ambiental, previsto y sancionado por el Artículo 420 Quater, Fracción I, del Código Penal Federal, en la cual **el (24) veinticuatro de Diciembre del año (2006) dos mil seis, se decretó el aseguramiento de una embarcación menor**, tipo Go Fast, de fibra de vidrio, sin nombre, ni número de matrícula, casco color gris, con eslora aproximada de 12 metros, manga 4 metros, con cuatro motores fuera de borda, de la marca Yamaha, de 250 H.P. cada uno de ellos, por ser instrumento del delito investigado, **10.-** Averiguación Previa número **AC/PGR/GRO/ACA/III/118/2015/ELEV/AP/PGR/GRO/ACA/III/547/2015**, iniciada por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado por el Artículo 194 Fracción I, del Código Penal Federal, en la cual **el (18) dieciocho de marzo del año (2015) dos mil quince, se decretó el aseguramiento de una aeronave**, sin placa de identificación, Marca Cessna, Modelo T 210, con Motor sin placa de identificación al parecer marca Continental, Modelo TSIO 520, hélice Marca Mc Caulei, Modelo D3A34C402-C, Número de Serie 13060, Matrícula N96591, por ser instrumento del delito investigado, **11.-** Averiguación Previa Número **AC/PGR/GRO/ACA/COE/018/2014/AP/PGR/GRO/ACA/COE/068/2014**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el Artículo 477 de la Ley General de Salud, en relación con el diverso 234 y la cuarta línea horizontal del diverso 479 de la Ley General de Salud, en la cual **el (21) veintiuno de Enero del año (2014) dos mil catorce, se decretó el aseguramiento de una aeronave** Matrícula XB-NJC, Marca Cessna Aircraft Company, Modelo TU206D, Número de Serie U2061319, año de fabricación 1969, Marca del Motor Teledyne Continental Motors, Modelo del Motor TSIO-520-C, Número de Serie del Motor, sin placa de identificación, Marca de la Hélice McCauley, Modelo del núcleo D3A32C90-MN, Número de Serie del Núcleo 700524, por ser instrumento del delito investigado, **12.-** Averiguación Previa número **AP/PGR/GRO/Z/UMAN/35/2009**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el Artículo 198 Párrafo Primero en relación con el diverso 194 Fracción I y 193, todos del Código Penal Federal y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado por el Artículo 11 inciso b), en relación con el diverso 83 Ter y 83 Quat de la Ley de la Materia, en la cual **el (25) veinticinco de Febrero de (2009) dos mil nueve, se decretó el aseguramiento de un vehículo** de la Marca Chevrolet, Tipo Coupé, de la Línea Camaro, de dos puertas, color negro, con engomado de placas de circulación HEH-31-50 del Estado de Guerrero, número de Identificación Vehicular 1G1FP24T4NL158248, Modelo 1992, por ser instrumento del delito investigado.-----  
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Guerrero de con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no.3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero.-----

Atentamente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 10 de octubre de 2019.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guerrero

**Dr. Fernando García Fernández**

Rúbrica.

(R.- 488133)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal en Sinaloa**  
**Culiacán, Sinaloa**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/308/2006/M-II**, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Población, previsto y sancionado en el artículo 138 de la Ley General de Población, en la cual el **08 de Marzo del año dos mil seis 2006, se decretó el aseguramiento** de un tracto camión marca Kenworth, tipo quinta rueda, color blanco, con placas de circulación 291CV8 del servicio público federal, con número de serie 1XKDD29X4KJ526392, en regulares condiciones, así como un semirremolque, marca Ferbus, color verde, tipo jaula, placas de circulación número 792-WG-1, modelo 1998, con número de serie 983JIFER3701, mismo que se encuentra en regulares condiciones, remolque que contiene en su interior un total de 1200 empaques conteniendo cada uno (24) veinticuatro paquetes con presentación de (4) cuatro rollos de papel higiénico, marca flamings, mismos que se encuentran en malas condiciones, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.- Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/1008/2009/M-II**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la Modalidad de Posesión de Marihuana con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero, del Código Penal Federal, en la cual el **28 de Septiembre del año dos mil nueve 2009, se decretó el aseguramiento** de una embarcación menor tipo panga, color blanco con azul, sin número de matrícula, con dimensiones aproximadas de (7.0) metros de eslora, (2.40) metros de manga y (1.20) metros de puntual, presentando cinco bancadas y tres compartimentos, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.- Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/883/2010/M-II**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Fracción III, con la agravante prevista por el párrafo segundo del citado ordenamiento legal, en la cual el **17 de Agosto del año dos mil diez 2010, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca jeep tipo Comander Limited, sin placas de circulación, color gris, con número de identificación vehicular 1J8HH58N36C168806, corresponde a un vehículo de procedencia extranjera y año modelo 2006, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.- Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/1225/2011/M-II**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Marihuana con fines de comercio, previsto y sancionado por el artículo 476 de la Ley General de Salud y Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, Fracción II en relación con el 11 inciso f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **06 de Octubre del año dos mil once 2011, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo pick-up, línea sierra Denali, doble cabina 4x4, color azul, placas de circulación TW-60-130 del Estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 2GTEK638581280874, modelo 2008, de procedencia extranjera, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.- Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/1417/2009/M-II**, iniciada por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado por el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, en la cual el **08 de Diciembre del año dos mil nueve 2009, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, tipo pick-up, 4x4, línea silverado, marca Chevrolet, color negro, con placas de circulación TX-47-831 del Estado de Sinaloa y con número de identificación vehicular 1GCEK14T55Z305782 de procedencia extranjera y año modelo 2005, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.- Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/469/2008/M-II**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Ter fracción III en concordancia con el artículo 11 inciso d) y i) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de Mayo del año dos mil ocho 2008, se decretó el aseguramiento** de a).- un vehículo automotor marca Chevrolet, tipo Sedan Chevy confort, color blanco, año modelo 2006, con número de serie 3G1SF61X36S119063, con placas de circulación VHY-1565, del Estado de Sinaloa; y b).- un vehículo marca Nissan, tipo sedan Sentra, color arena, año modelo 2002, con número de serie 3N1CB51S22K221439, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.- Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/846/2008/M-II**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado por el artículo 81 párrafo primero, en relación con el 9º Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de Agosto del año dos mil ocho 2008, se decretó el aseguramiento** de una hélice marca Mc-Cauley, número de serie 804029, modelo 03A34C402 y dos capotas para llantas (aeronave) Mc Cauley color blanco con franjas color azul, por ser **instrumento** del delito investigado; **8.- Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/1094/2010/M-II**, derivado del triplicado de la **AP/PGR/SIN/CLN/022/2009/M-II**, iniciada por el delito de Contra la Salud en la modalidad de posesión de Marihuana con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero, en relación con el 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **17 de Agosto del año dos mil diez 2010, se decretó el aseguramiento** de a).- un vehículo marca ford, pick-up, cabina extendida, línea lobo, color rojo, con placas de circulación TY-10593 del Estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 1FTRF04514KC18549, de procedencia extranjera, modelo 2004, Y b).- un vehículo marca Dodge, pick-up, cabina extendida, línea Ram 1500, color verde, placas de circulación TX-21-239 del Estado de Sinaloa, número de identificación vehicular 3B7HF13Z8TG110747 de procedencia extranjera, modelo 1996, por ser **instrumento** del delito investigado;

**9.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/1218/2012/M-II**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat Fracción II, en relación con el 11 inciso f) de la Ley General de Salud, en la cual el **03 de Diciembre del año dos mil doce 2012, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca jeep, tipo Cherokee 4x4, color café, con placas de circulación VXD-66-38 del estado de sonora, con número de serie 1J4FJ28S7RL238894, procedencia extranjera, modelo 1994, por ser **instrumento** del delito investigado; **10.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/712/2008/M-VI**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Marihuana con fines de comercio, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero, en relación con el 194 Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **21 de Julio del año dos mil ocho 2008, se decretó el aseguramiento** de a).- **un vehículo tipo cuatrimoto**, marca honda, sin placas de circulación, color rojo, número de serie no apreciable a la vista. b).- **un vehículo tipo cuatrimoto**, marca honda, sin placas de circulación, color rojo, con número de serie 478TE224334424949, modelo 2003; c).- **un vehículo tipo cuatrimoto**, marca Polaris, sin placas de circulación, color negro, con número de serie 4XANN76A97A967973, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/714/2010/M-VI**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III en relación con el 11 inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **15 quince de Junio del año dos mil diez 2010, se decretó el aseguramiento de un vehículo**, marca BMW, línea 540i, color gris, con placas de circulación 584-tee del distrito federal, con número de serie WBADN81083BX60764, MODELO 2003, procedencia extranjera, blindado, por ser **instrumento** del delito investigado; **12.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/707/2008/M-VI**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III en relación con el 11 inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 dieciséis de Julio del año dos mil ocho 2008, se decretó el aseguramiento de un bien inmueble**, ubicado en calle 21 de Marzo, número 2095, en la colonia 10 de Mayo, municipio de Culiacán, Sinaloa, por ser **instrumento** del delito investigado; **13.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MOCH/211/2011/COE-B**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo posesión de clorhidrato de cocaína y metanfetamina cristal con fines de comercio (venta), previsto y sancionado por el artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **fecha 18 de Agosto del año 2011, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Acura, modelo 1990, color blanco, con placas de circulación 5AMV704, del Estado de California, con serie número JH4DA9440LS032051, por ser **objeto** del delito investigado; **14.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/204/2010/M-II**, iniciada por los delitos de contra la salud, en su modalidad de posesión de marihuana con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero del código Penal Federal, violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, previsto en el artículo 83 fracción III, en relación con el 11 inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos, posesión de cartuchos del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, ilícito previsto y sancionado por el artículo 83 QUAT fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de Mayo del año 2010, se decretó el aseguramiento** de un vehículo a).- Un vehículo automotor, marca Ford, tipo Expedition, año y modelo 1997, color negra, número de serie 1FMFU18L3VLC24304, sin placas de circulación b).- un vehículo automotor marca Ford, tipo pick- up lobo F-150 4X4 tritón, año y modelo 2007, color gris, número de serie 1FTPW14V17KB41375, con placas de circulación TY-50927 del Estado de Sinaloa. c).- Un vehículo marca Chevrolet, tipo colorado lt, año y modelo 2010, color blanco, número de serie 1GCJTDBEXA8104669, sin placas de circulación, por ser **objeto** del delito investigado; **15.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/007/2009/MII**, iniciada por los delitos de contra la salud, en su modalidad de posesión de marihuana con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero del código Penal Federal, en la cual el **14 de enero de 2009, se decretó el aseguramiento** de un vehículo a).- Un vehículo marca Chevrolet, tipo vagoneta, de cuatro puertas, línea Tahoe LS 1500, MODELO 1996, con número de identificación 1GNEK13R6TJ364588, color gris, sin placas de circulación, por **objeto** del delito investigado; **16.-** Averiguación Previa **AP/SIN/MOCH/213/2009/M-III**, iniciada por los delitos de contra la salud, en su modalidad de posesión de marihuana con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero del código Penal Federal, en la cual **veintiséis de Mayo del año dos mil nueve, se decretó el aseguramiento** de un vehículo a).- Una cuatrimoto marca honda, color rojo, sin modelo, con número de serie 1HFT33U874201328, sin placas de circulación, por ser **objeto** del delito investigado.-----  
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Sinaloa con domicilio en carretera a Navolato, kilómetro 9.5, colonia Bachigualato, en el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Atentamente.

Culiacán, Sinaloa a 10 de octubre de 2019.

El Delegado de la Fiscalía General de la República, en Sinaloa.

**Victor Manuel Martinez Mendoza**

Rúbrica.

(R.- 488138)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas**  
**EDICTO**

Se **NOTIFICA** a cualquier otra persona que crea tener interés jurídico, que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Fiscalía General de la República, mediante proveído de **DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE**, decretó el aseguramiento de las Alhajas siguientes: 1) Un anillo de oro amarillo de 14 kilates, con las letras "UE", incrustaciones de seis piedras blancas sintéticas; 2) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, figura religiosa de San Judas Tadeo; 3) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, con imagen de San Judas Tadeo, incrustaciones de cinco piedras blancas sintéticas; 4) Un anillo de oro amarillo de diez kilates, con figura de herradura y cabeza de caballo, incrustaciones de 11 piedras blancas sintéticas; 5) Un anillo de oro de 10 kilates, forma cuadrada al centro una piedra blanca translúcida sintética; 6) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, con figura de San Judas Tadeo, incrustaciones de 13 piedras blancas sintéticas; 7) Un anillo de oro de 10 kilates, con mesa en forma rocosa; 8) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, con figura de Virgen; 9) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, con figura cara de león, incrustaciones de dos piedras rojas, sintéticas; 10) Un anillo de oro amarillo de 10 Kilates, con mesa de forma oval, incrustaciones de veintinueve piedras blancas sintéticas; 11) Un anillo de oro amarillo de 10 Kilates, con piedra de forma cuadrada color morado, sintética; 12) Un anillo de oro amarillo de 14 Kilates, con piedra cuadrada, color negro; 13) Un anillo de oro amarillo de 14 Kilates, con el nombre de "NORMA"; 14) Un anillo de oro amarillo de 14 kilates, se aprecia figura de cara humana femenina; 15) Un anillo de oro amarillo de 14 kilates, mesa cuadrada con la letra y símbolos "#1 DAD"; 16) Un anillo de oro florentino de 10 Kilates, se aprecia la figura de dos estrellas; 17) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, con incrustaciones de nueve piedras blancas sintéticas; 18) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, de forma rectangular con incrustaciones de tres piedras blancas, sintéticas; 19) Un anillo de oro amarillo de diez kilates, con el símbolo del signo del zodiaco sagitario; 20) Un anillo de oro de 10 kilates, mesa de forma ovalada, con la leyenda "PRIMARIA", y una piedra sintética de color turquesa; 21) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, mesa en forma de cabujón, incrustaciones de diecinueve piedras blancas sintéticas; 22) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, tipo Cócktel, con piedras sintéticas de color blanco, rojo, verde y negro; 23) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, tipo de graduación, leyenda "SECUNDARIA", incrustación de una piedra blanca sintética; 24) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, tipo de graduación, leyenda "GRADUACIÓN PRIMARIA", incrustación de una piedra de color verde sintética; 25) Un anillo de dos oros de 10 kilates, incrustación de una piedra blanca sintética al centro; 26) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, tipo de graduación, incrustación de una piedra color turquesa, sintética, y la leyenda "SECUNDARIA"; 27) Un anillo de oro amarillo de diez kilates, con figura de flor con hoja, incrustaciones de seis piedras blancas sintéticas; 28) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, con figura del símbolo zodiaco Sagitario; 29) Un anillo de oro de 10 kilates, con piedra sintética de color verde al centro, y la leyenda "MY LITTLE LAND"; 30) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, con figura de busto de Cristo; 31) Un anillo de oro amarillo de 14 kilates, incrustación de una piedra blanca sintética al centro; 32) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, con figura de un corazón y la leyenda "TE QUIERO", incrustaciones de cuatro piedras negras y dos piedras blancas sintéticas; 33) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, con figura en forma de flor, incrustaciones de diez piedras blancas sintéticas; 34) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, con figuras de dos corazones; 35) Un anillo de dos oros (amarillo y rojo) de 10 kilates, con figura en forma de flor y dos hojas; 36) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, tipo media churumbela, incrustaciones de dieciséis piedras blancas sintéticas; 37) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, con figura en forma de corazón, incrustaciones de cuatro piedras blancas y cuatro piedras rojas sintéticas; 38) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, tipo de graduación, en mesa se aprecia un escudo y la letra "K", con la leyenda "KINDER"; 39) Un anillo de oro amarillo de 10 kilates, hechura especial, tipo heráldico, con mesa cuadrada, con la letra "M"; 40) Un anillo de oro amarillo de 14 kilates, con la letra "R"; 41) Un anillo de plata ley 925., incrustación de una piedra sintética de color blanco en forma rectangular; 42) Una esclava de oro amarillo de 10 kilates, en su placa se aprecia la leyenda "NANDO", incrustaciones de cuarenta y nueve piedras blancas sintéticas; 43) Una pulsera de oro amarillo de 10 kilates, con el nombre de "FERNANDO", con figuras de cinco caras humanas femeninas; 44) Juego de siete pulseras tipo semanario

de oro amarillo de 10 kilates, terminado diamantado; 45) Juego de siete pulseras tipo semanario de oro amarillo de 10 kilates, terminado rugoso; 46) Una cadena de oro amarillo de 14 kilates, doble tejido, en su broche tiene las letras "FMM", con dije de oro amarillo de 14 kilates, con la figura de San Judas Tadeo, en su túnica con incrustación de 14 diamantes, corte redondo, color blanco comercial, con inclusiones, de cinco puntos de quilate cada uno, con un peso total de 0.70 quilates; en su aura Tres diamantes, color blanco comercial, con inclusiones, de Un punto de quilate cada uno; que arroja un peso de 0.03 quilate; presenta veintiún piedras blancas sintéticas en su túnica y dieciséis piedras blancas sintéticas en su aura; 47) Una cadena de oro amarillo de 10 kilates, tipo Cartier, con dije en oro amarillo de 10 kilates, con el nombre de "NORMA"; 48) Una cadena de oro amarillo de 10 kilates, tipo Cartier, con dije en oro amarillo de 10 kilates, con nombre "NANDO"; 49) Una cadena de oro amarillo de 10 kilates, tipo eslabón tejido, con dije de oro amarillo de 10 kilates, con el nombre "FERNANDO"; 50) Una cadena de oro amarillo de 10 kilates, tipo Cartier, facetado, con dije en oro amarillo de 10 kilates, con el nombre "JORGE"; 51) Una cadena de oro amarillo de 10 kilates, tipo Cartier; 52) Una cadena de oro amarillo de 14 kilates, diamantada; 53) Una cadena de oro amarillo de 14 kilates, facetada; 54) Una cadena de oro amarillo de 10 kilates, planchada; 55) Una cadena de oro amarillo de 14 kilates, diamantada; 56) Una cadena de oro de 10 kilates, tipo Cartier, con medalla de bautizo, en oro amarillo de 10 kilates; 57) Una cadena de oro amarillo de 10 kilates, eslabón combinado, con dije de oro amarillo en forma de cruz; 58) Una medalla de oro amarillo de 10 kilates, con imagen religiosa; 59) Una medalla de oro amarillo de 10 kilates, con imagen religiosa; 60) Una medalla de oro amarillo de 10 kilates, con imagen religiosa; 61) Una medalla de oro amarillo de 14 kilates, con imagen de rostro de Cristo; 62) Un dije de oro amarillo de 14 kilates, con placa y el nombre de "CESAR"; 63) Un dije de oro amarillo de 10 kilates, de forma rectangular con la letra "J"; 64) Un dije de oro amarillo de 10 kilates, con imagen de San Judas Tadeo, incrustaciones de treinta y seis piedras blancas con forma corte maquis, sintéticas; 65) Un dije de oro amarillo de 14 kilates, en forma de ancla y la imagen de Cristo; 66) Una medalla de oro amarillo de 10 kilates, con imagen religiosa; 67) Un par de aretes de oro amarillo de 10 kilates, en forma cuadrada con figura de cara humana femenina; 68) Una arracada de oro amarillo de 10 kilates; 69) Una cadena de chapa de oro, con medalla religiosa en chapa de oro; 70) Una gargantilla en chapa de oro, con sintéticos de color café translucidos; 71) Un reloj de pulso, marca D&D, con caja y extensible de acero, en chapa de oro, carátula dorada, con incrustaciones de piedritas blancas sintéticas; 72) Un reloj de pulso, marca Armitron, movimiento automático, con caja y extensible de acero, terminado en chapa de oro, carátula color negro, incrustaciones de piedritas blancas translucidas, sintéticas; 73) Un reloj de pulso de la marca Citizen Eco-Drive, con caja y extensible de acero, terminado en chapa de oro, carátula blanca con números romanos y barras doradas en sus horarios, se aprecian los números 320526; 74) Un reloj de pulso marca Elgin, con caja y extensible de acero, terminado en chapa de oro, carátula rectangular color dorado, con terminado en chapa de oro, con barras doradas en sus horarios, bisel y pulso con incrustaciones de piedritas blancas translucidas, sintéticas, y 75) Un reloj de pulso de marca Citizen, con caja y extensible de acero, terminado en chapa de oro, carátula de color blanco de forma oval; en virtud de que se encuentran afectas a la averiguación previa de origen AP-PGR-SEIDO-UEITA-086-2014 actualmente AP-PGR-SEIDO-UEITA-088-2014. Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre las Alhajas citadas, en esta Representación Social de la Federación, ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, copia del acuerdo de aseguramiento de referencia.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2019.

El Agente del Ministerio Público de la Federación  
adsrito a la Unidad Especializada en Investigación  
de Terrorismo Acopio y Tráfico de Armas

**Miguel Ángel Vázquez Cervantes**

Rúbrica.

**(R.- 488143)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Morelos**  
**Cuernavaca, Morelos**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0001479/2018**, iniciada por el delito de Uso de moneda falsa, previsto en el artículo 234, último párrafo del Código Penal Federal, en la cual el 26 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 una Motocicleta marca Suzuki, 2009, color azul y negro, año 2009, con placas de circulación 6R9SP del Estado de México, por ser un instrumento del delito investigado; **2.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000776/2016**, iniciada por los delitos de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195 en relación con el 193, de la Ley General de Salud; así como el diverso de Posesión de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Ter fracción III, en relación con el numeral 11, inciso c), de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos; y el de Posesión de Granadas, previsto y sancionado en el artículo 83 Ter, fracción III, en relación con el 11, inciso h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 05 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Marca Chevrolet, tipo Cavalier, modelo 1998, color gris, número de serie 3G1JX1444WS164185, sin placas de circulación, por ser un instrumento del delito investigado; **3.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000776/2016**, iniciada por los delitos de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195 en relación con el 193, de la Ley General de Salud; así como el diverso de Posesión de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Ter fracción III, en relación con el numeral 11, inciso c), de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos; y el de Posesión de Granadas, previsto y sancionado en el artículo 83 Ter, fracción III, en relación con el 11, inciso h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos., 05 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un, Motocicleta marca Italika, color negro con plata, modelo 2015, número de serie 3SCPFTEEXF1054255, placas de circulación M3WG5 del Estado de Morelos., por ser un instrumento del delito investigado; **4.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000142/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 19 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Ford, tipo F-350, color blanco, modelo 1989, con placas de circulación NV72867 del Estado de Morelos, número de serie::AC3JGP68998, por ser un instrumento del delito investigado; **5.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000519/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 20 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Dodge, tipo Estacas, color crema, modelo 1981, con placas de circulación MT40354, número de serie:L115757, por ser un instrumento del delito investigado; **6.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000164/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 28 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Dodge, tipo Pick up, color blanco, modelo 1993, con placas de circulación MVL1351 del Estado de México, número de serie:3B7HM2672PM128254, por ser un instrumento del delito investigado; **7.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000696/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 01 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Ford, tipo F-350, color azul, modelo 1982, sin placas de circulación número de serie:C3JMY49208, por ser un instrumento del delito investigado; **8.** Carpeta de investigación

**FED/MOR/CUER/0001574/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 02 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Ford, tipo Pick up, color rojo, modelo 1991, con placas de circulación 304MAD del Distrito Federal, número de serie: C2LYY81956, por ser un instrumento del delito investigado; **9.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0001634/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 12 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Ford, tipo F-350, color azul, modelo 1992, con placas de circulación KY77228 del Estado de México, número de serie: AC3JME85171, por ser un instrumento del delito investigado; **10.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000754/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 20 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Ford, tipo F-350, color gris, modelo 1989, con placas de circulación KT62237 del Estado de México, número de serie: C3JGR75777, por ser un instrumento del delito investigado; **11.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000114/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 14 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Ford, tipo redilas, color azul, modelo 1992, placas de circulación 468FMA del Distrito Federal, número de serie: AC1JYP54957, por ser un instrumento del delito investigado; **12.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000219/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 17 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Ford, tipo redilas, color rojo, modelo 1990, sin placas de circulación número de serie: AC3JHU71222, por ser un instrumento del delito investigado; **13.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000143/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 18 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Chevrolet, tipo pick up 1500, color azul, modelo 1989, placas de circulación GZ9776A del Estado de Guerrero, número de serie: 2GCEC19H1K1137550, por ser un instrumento del delito investigado; **14.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000246/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 28 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Ford, tipo redilas, color azul, modelo 1992, placas de circulación GX0917 del Estado de Guerrero, número de serie: AC3JMA60649, por ser un instrumento del delito investigado; **15.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000454/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 29 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Dodge, tipo estacas, color blanco, modelo 1991, sin placas de circulación, número de serie: 3BGME3648MM018669, por ser un instrumento del delito investigado; **16.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/00001527/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 05 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Ford, tipo F-350, color amarillo, modelo 1980, placas de circulación HA6944A del Estado de Guerrero,

número de serie: F35ENHJ2287, por ser un instrumento del delito investigado; **17.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/00001527/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 06 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca GMC, tipo plataforma, color blanco, modelo 2000, placas de circulación NV78177 del Estado de Morelos, número de serie: 3GCJC54K8YM1103752, por ser un instrumento del delito investigado; **18.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000871/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 07 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color blanco, modelo 1990, placas de circulación MFF7649 del Estado de México, número de serie: 1GCDC14Z0LE247145, por ser un instrumento del delito investigado; **19.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000433/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 10 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca GMC, tipo Jimmy, color rojo, modelo 1991, placas de circulación MGB9147 del Estado de México, número de serie: 1GKCT8Z6M0532148, por ser un instrumento del delito investigado; **20.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000963/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 19 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Ford, tipo F-150, color negro, modelo 1992, placas de circulación HB19991 del Estado de Guerrero, número de serie: 1FTEX15Y6DKA00620, por ser un instrumento del delito investigado; **21.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/000101/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 30 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Dodge, tipo D-350, color negro, modelo 1986, placas de circulación KT50215 del Estado de México, número de serie: L6-16156, por ser un instrumento del delito investigado; **22.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000939/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 19 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Chevrolet, tipo redilas, color blanco, modelo 1993, placas de circulación NW31900 del Estado de Morelos, número de serie: 3GCJ44K9PM121650, por ser un instrumento del delito investigado; **23.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/000504/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 05 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Ford, tipo F-350, color verde, modelo 1993, placas de circulación NW69010 del Estado de Morelos, número de serie: AC3JMY40159, por ser un instrumento del delito investigado; **24.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000447/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 14 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Dodge, tipo estacas, color azul, modelo 1982, placas de circulación LZH5935 del Estado de México, número de serie: L2-11835, por ser un instrumento del delito investigado; **25.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/00001730/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 10 de diciembre de 2018, se

decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Chevrolet, tipo redilas, color azul, modelo 1991, placas de circulación KT04114 del Estado de México, número de serie: 3GCJC44K7MM116331, por ser un instrumento del delito investigado; **26.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0001143/2018**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías de Comunicación, previsto en el artículo 533 segundo párrafo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 27 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo tipo 2500 Pick-Up, marca Dodge, modelo 1995, número de serie 3BFJF2676SM139486, sin número de placas, color blanco, por ser un instrumento del delito investigado; **27.** Carpeta de investigación **FED/MOR/UAU/0001044/2017**, iniciada por el delito Contra la Biodiversidad, ilícito previsto y sancionado en el artículo 419 a quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad, del Código Penal Federal, en la cual el 26 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Camioneta, Marca Ford, Tipo F-350, Color rojo, Modelo 1996, con placas de circulación HR-73-184 del Estado de Hidalgo, con número de serie 3FEKFN6TTMA022404, por ser un instrumento del delito investigado; **28.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0001174/2017**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 21 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo Marca: Chevrolet, Modelo: Venture, Color: No se tiene registro del color se encuentra calcinado, Año: 1997, Placas: HAZ775-A, Estado: Guerrero, NIV: 1GNDX03E2VD242414, por ser un instrumento del delito investigado; **29.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0001612/2017**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto en el artículo 86 de la citada ley, en la cual el 02 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo Marca: Ford, Modelo: F-350, Color: Negro, Año: 1992, Placas: KP-11569, Estado: Estado de México, NIV: AC3JML45261, por ser un instrumento del delito investigado; **30.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000600/2018**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto en el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 26 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo Marca: Chevrolet, Modelo: Chevy, Color: Verde, Año: 1997, Placas: PYC4190, Estado: Morelos, NIV: 3G1SF2428VS121284, por ser un instrumento del delito investigado; **31.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000052/2019**, iniciada por el delito previsto en el artículo 83 quat, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 05 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo de la marca Italika, Tipo Motocicleta, Color Negro, Modelo 201, Sin Placas de Circulación, por ser un objeto del delito investigado; **32.** Carpeta de investigación **FED/MOR/UAU/0001585/2017**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, ilícito previsto en artículo 533, los que dañen, perjudiquen o destruyan las vías generales de comunicación, o los medios de transporte, o interrumpan la construcción de dichas vías, o total o parcialmente interrumpan o deterioren los servicios que operen en las vías generales de comunicación o los medios de transporte, serán castigados con tres meses a siete años de prisión y multa de 100 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica del Distrito Federal, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 22 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo de la Marca Chevrolet, modelo 1993, placas de circulación KY82650 del Estado de México con número de serie 3GCJC44K0PM126025, por ser un objeto del delito investigado; **33.** Carpeta de investigación **FED/MOR/UAU/0000587/2018**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, ilícito previsto en artículo 533, los que dañen, perjudiquen o destruyan las vías generales de comunicación, o los medios de transporte, o interrumpan la construcción de dichas vías, o total o parcialmente interrumpan o deterioren los servicios que operen en las vías generales de comunicación o los medios de transporte, serán castigados con tres meses a siete años de prisión y multa de 100 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica del Distrito Federal, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 29 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo de la Marca Volkswagen tipo Golf, modelo 1994, número de Serie 1HRM917661, por ser un objeto del delito investigado; **34.** Carpeta de investigación **FED/MOR/UAU/0001576/2017**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, ilícito previsto en el artículo 81, se sancionará con penas de dos a siete años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta ley sin tener expedida la licencia correspondiente, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 26 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo Marca Nissan, Tipo Tsuru, Modelo 1986, color Rojo, con placas de Circulación PDX-2519, del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 6LB1102847, por ser un instrumento del delito; **35.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000367/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 18 de julio

de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 un Ford, Tipo F-350, Color Blanco, Modelo 1994, con placas de circulación Kv-98144 particulares del Estado de Guerrero, con número de serie AC3JEP52771, por ser un instrumento del delito; **36.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000367/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 19 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 un Ford, Tipo F-350, color blanco, modelo 1994, con placas de circulación HE-59193 particulares del Estado de Guerrero, con número de serie 3FEKF37N0RMA03329, por ser un instrumento del delito; **37.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000367/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 20 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 un Chevrolet, Tipo Chevy Van, color azul, modelo 1983, con placas de circulación EAN-1598 del Estado de Chihuahua con número de serie 1GCCG15D4D7142228, por ser un instrumento del delito; **38.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0001767/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 03 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 un Dodge, tipo D-350, modelo 1992, número de serie 3B6ME3649NM536050, color blanco con redilas en color azul, por ser un instrumento del delito; **39.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000339/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 02 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 una camioneta marca Ford, tipo F-250, modelo 1994, número de serie 3FTEF25N8RMA26831, color azul con amarillo, con placas de circulación LRD-4791, por ser un instrumento del delito; **40.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000277/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 09 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo marca Chrevrolet, tipo pick up, modelo 1993, número de serie 1GBDC14K0PZ223868, color azul con morado, sin placas de circulación, por ser un instrumento del delito; **41.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000291/2017**, artículo 9 fracción II. resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 09 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo marca Ford, tipo F-150, modelo 1982, con número de serie 1FTDF15EXCUA25012, color café, sin placas de circulación, por ser un instrumento del delito; **42.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000201/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 09 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo marca chevrolet, tipo silverado, modelo 1999, con número de serie 1GCEC19T9XZ125648, color café, con placas de circulación MHT2899 del Estado de México., por ser un instrumento del delito; **43.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0001463/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 22 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo marca Dodge, tipo Ram 3500, modelo 2001, con número de serie 3B6MC36541M527426, color blanco, con placas de circulación KV37051, particulares del Estado de México, por ser un instrumento del delito; **44.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0001629/2017**, iniciada por el delito de Sustracción de hidrocarburo, previsto en el artículo 9, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2003, color blanco, color blanco, con placas de circulación PYB-2769, con número de serie 3N1EB31S13K507488, del Estado de Morelos, por ser

un instrumento del delito; **45.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0001629/2017**, iniciada por el delito de Sustracción de hidrocarburo, previsto en el artículo 9, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2004, color blanco con morado, sin placas de circulación, con número de serie 3N1EB31S74K524751, por ser un instrumento del delito; **46.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0001629/2017**, iniciada por el delito de Sustracción de hidrocarburo, previsto en el artículo 9, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo marca Dodge, tipo Caravan, modelo 1993, color blanco, con placas de circulación LTL-7718 particulares del estado de México, con número de serie 2B4GH2538PR206525, por ser un instrumento del delito; **47.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/00001479/2018**, iniciada por el delito de Uso de moneda falsa, previsto en el artículo 234, último párrafo del Código Penal Federal, en la cual el 26 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 una Motocicleta, marca Suzuki, modelo 2009, color azul y negro, con placas de circulación 6R9SP del Estado de México, con número de serie JS1VP53A992100533, por ser un instrumento del delito.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se les apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor de la Procuraduría o de las entidades federativas, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Morelos, ubicada en Boulevard Cuauhnáhuac, número 103, Colonia Ricardo Flores Magón, Municipio Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

El C. Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Morelos.

**Mtro. Adonai Carreón Estrada.**

Rúbrica.

**(R.- 488137)**

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

EDICTO

Se notifica al propietario, poseedor, Representante Legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, que en fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, se decretó el aseguramiento de una camioneta de la marca FORD, tipo suv (vehículo deportivo utilitario), modelo Explorer, color gris, cuatro puertas, placas de circulación N90-ALK de la Ciudad de México, número de identificación vehicular (NIV)1FMHK7B86CGA26926, modelo 2012, de Origen Extranjero; dicho objeto del delito se encuentra afecto a la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEITA-COAH/0001065/2019, notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción III, 227, 228, 229, 230 y 235 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, el bien asegurado causara abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231, párrafo segundo del Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer del vehículo asegurado y para manifestar lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, lugar donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente

Ciudad de México, 8 de octubre de 2019

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA

**Lic. Fabiola Padilla Cruz**

Rúbrica.

**(R.- 488144)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Nuevo León Gral.**  
**Escobedo, N.L. NOTIFICACIÓN POR**  
**EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- AVRIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/NL/ESC-I/3093/CS/2011** SE INICIO POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, EN FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2011 SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DEL VEHICULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITÁLICA, TIPO MOTONETA (SCOOTER) WS150, COLOR GRIS CON AMARILLO METÁLICO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE MOTOR LC157QML/96006810 Y CON NÚMERO DE SERIE 3SCTWSEA581002234, AÑO MODELO 2008. 2.- AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGRP/NL/ESC-V/2216/D/2007**, INICIADA POSESIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 83 TER, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN FECHA 03 DE JULIO 2007, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MARCA RAM-250, COLOR AZUL CON CELESTE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 008-KXT, DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE SERIE 2B6HB21Y6NK151304. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** siguientes al de presente notificación, el bien señalado causara abandono a favor del Gobierno Federal, de conformidad a lo dispuesto en último párrafo del Artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales y en relación con ,o previsto en el numeral 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de bienes del Sector Público; haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Nuevo León de con domicilio en carretera MONTERREY-NUEVO LAREDO, KILOMETRO 14.5 COLONIA NUEVA CASTILLA EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

Atentamente.

General Escobedo Nuevo León 10 de octubre de 2019.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

**Licenciado Héctor Viniegra Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 488134)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**TFJA**  
**Octava Sala Regional Metropolitana**  
**Expediente: 17046/18-17-08-7**  
**Actor: Faval, S.A. de C.V.**  
**"EDICTO"**

**EJIDO DEL POBLADO DEL NUCLEO AGRARIO DE SAN PEDRO TULTEPEC**

En los autos del juicio contencioso administrativo número 17046/18-17-08-7, promovido por el **C. Luis Ricardo Burgos Serrano**, en representación legal de **FAVAL, S.A. DE C.V.**, en contra del DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE PROPIEDAD RURAL DE LA SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, en el que se demanda la nulidad de la resolución definitiva, en el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial del Estado, con número de oficio **II-2010-DGPR-DGATO-DT-03231**, de fecha

13 de junio de 2018, emitida por el DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE PROPIEDAD RURAL DE LA SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, a través del cual se resolvió la reclamación de Responsabilidad Patrimonial, mediante el cual se determinó que no le causa ningún perjuicio a la hoy actora la ejecución complementaria de la resolución presidencial de 26 de octubre de 1929, en donde, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO EJIDO DEL POBLADO DEL NUCLEO AGRARIO DE SAN PEDRO TULTEPEC, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta OCTAVA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, Número 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, 03 de octubre de 2019.

Magistrada Instructora de la Octava Sala Regional Metropolitana  
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Lic. Victoria Lazo Castillo.**

Rúbrica. Secretaria de

Acuerdos

**Lic. Guadalupe del Carmen Huerta Juárez.**

Rúbrica.

**(R.- 487829)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual  
Expediente 2144/18-EPI-01-11  
Actor: Avalerroux, S.C.  
"EDICTO"

C. REPRESENTANTE LEGAL DE  
ECONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS AVA, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 2144/18-EPI-01-11, promovido por AVALERROUX, S.C. en el cual se demanda la nulidad de la resolución de fecha 21 de septiembre de 2018 del Coordinador Departamental de Examen de Marcas 'C' Del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se dictó un acuerdo de fecha 7 de mayo de 2019, en donde se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, con fundamentos en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México; a deducir sus derechos, apercibida que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 28 de junio de 2019.

El Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia  
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Óscar Alberto Estrada Chávez**

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Berenice Hernández Deleyja**

Rúbrica.

**(R.- 487686)**

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual  
Expediente: 142/19-EPI-01-12  
Actor: Nova Brands Ltd.  
"EDICTO"

**- AVON PRODUCTS INC.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número **142/19-EPI-01-12**, promovido por **NOVA BRANDS LTD.**, en contra de la resolución de 08 de noviembre de 2018, emitida por el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se resolvió negar el registro de marca del signo NOVA CHEMICALS; con fecha 06 de agosto de 2019 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **AVON PRODUCTS INC.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, **para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México No. 710, Cuarto Piso, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México** apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México a 06 de agosto de 2019.

EL C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

**Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona**

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Albino Copca González**

Rúbrica.

(R.- 487691)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades

Procedimientos: DGR/D/09/2019/R/14/172 y DGR/D/08/2019/R/14/156 Oficios: DGR-D-7160/19, DGR-D-7198/19,

DGR-D-7277/19, DGR-D-7278/19, DGR-D-7279/19, DGR-D-7280/19, DGR-D-7281/19, DGR-D-7282/19,

DGR-D-7549/19, DGR-D-7551/19, DGR-D-7552/19, DGR-D-7553/19 y DGR-D-7558/19

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**Unidad de Riego para el Desarrollo Rural Ejidos Hermanos, A.C. y Rojo Alvarado Procopio**, beneficiarios del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego; **Genoveva García García, Manuela Castillo Domínguez, María Vázquez Andrés, Filadelfia Márquez Santiago, Ana López de la Cruz y Manuela Pérez García**, Integrantes del Grupo de Trabajo denominado "**XANATH**"; **Lizbeth Carolina Ruiz Ross, Reyna Mauricio Román, Isaura Álvarez Mauricio y Rosa Espinoza Díaz**, Integrantes del Grupo de Trabajo denominado "**SAN ANTONIO**" y **Erika Velázquez Méndez**, Integrante del Grupo de Trabajo denominado "**OXINAM**", por acuerdos de fechas 9, 11 y 16 de octubre de 2019, se ordenó su notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se les atribuye en virtud de su carácter de beneficiarios: En el procedimiento **DGR/D/09/2019/R/14/172**, a **Unidad de Riego para el Desarrollo Rural Ejidos Hermanos, A.C.**: *"Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de 2 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400008419, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2503, de 31 de octubre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS EL MUNDO DEL AGUA, S.A de C.V. por*

un monto de \$8,206,316.00 que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-72, ante el SAT por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma”; a **Rojo Alvarado Procopio**: “Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de 2 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud, de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000349; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2703, de 9 de diciembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS el Mundo del Agua, S.A de C.V. por un monto de \$1,417,681.76, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo, dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-82, ante el SAT por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma.” En el procedimiento DGR/D/08/2019/R/14/156, a **Genoveva García García, Manuela Castillo Domínguez, María Vázquez Andrés, Filadelfia Márquez Santiago, Ana López de la Cruz y Manuela Pérez García**, Integrantes del Grupo de Trabajo denominado “XANATH”; **Lizbeth Carolina Ruiz Ross, Reyna Mauricio Román, Isaura Álvarez Mauricio y Rosa Espinoza Díaz**, Integrantes del Grupo de Trabajo denominado “SAN ANTONIO” y **Erika Velázquez Méndez**, Integrante del Grupo de Trabajo denominado “OXINAM”: “Solicitó y recibió recursos federales con cargo al Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora, y suscribió, bajo protesta de decir la verdad, no ser beneficiaria de otro proyecto, no obstante que alguna(s) de sus integrantes era(n) beneficiaria(s) y recibió(eron) apoyos de otro programa productivo del Gobierno Federal, durante el mismo ejercicio fiscal.”; conductas con las que se causó un daño a la Hacienda Pública Federal, en el primer procedimiento por **\$4,100,000.00 y \$690,000.00**, respectivamente y, en el segundo por **\$264,000.00, \$198,000.00 y \$264,000.00**, respectivamente, que se actualizarán para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3° en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F. el 20 de enero del 2017; se les cita para que comparezcan personalmente por lo que hace a las personas físicas y por conducto de quien tenga facultades suficientes de representación a la persona moral, a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, respecto de **Unidad de Riego para el Desarrollo Rural Ejidos Hermanos, A.C. y Rojo Alvarado Procopio**, a las **10:00 y 11:00 horas respectivamente del 11 de noviembre de 2019**, y de **Genoveva García García, Manuela Castillo Domínguez y María Vázquez Andrés**, a las **10:00, 11:00 y 12:00 horas, respectivamente del 12 de noviembre de 2019**, y de **Filadelfia Márquez Santiago, Ana López de la Cruz, Manuela Pérez García y Erika Velázquez Méndez** a las **10:00, 11:00, 12:00 y 13:00 horas, respectivamente del 13 de noviembre de 2019**, y de **Lizbeth Carolina Ruiz Ross, Reyna Mauricio Román, Isaura Álvarez Mauricio y Rosa Espinoza Díaz**, a las **10:00, 11:00, 12:00 y 13:00 horas, respectivamente del 14 de noviembre de 2019**, y manifiesten lo que a sus intereses convengan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidas que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 16 de octubre de 2019. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 487963)